

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 24 de octubre del 2012.

No. 85

Folleto Anexo

**REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN
MATERIA DE CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL**

LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 1 FRACCIONES IV Y VII, 10 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN V, 16 FRACCIÓN III INCISOS B, D, E, 147, 166, 170 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y;

CONSIDERANDO

Que la creación, desarrollo y consolidación del sistema penitenciario estatal son premisas fundamentales en las políticas de seguridad pública establecidas por la actual administración, toda vez que su consecución, además de satisfacer la necesidad social impostergable de regular eficientemente esa obligación a cargo del Estado, constituye una atribución indeclinable que se arroga desde la Constitución, para organizar el sistema sobre la base del respeto a los derechos humanos de los reclusos, mediante los cinco ejes rectores que son el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que como presupuesto indispensable para el logro de estas finalidades se planteó también desde que se asumió la responsabilidad de tan alta tarea por el Ejecutivo, consolidar este aspecto toral, mediante las reformas a la Constitución local, que desembocaron a su vez en reformas a leyes generales en materia penal, de seguridad pública, de procuración y administración de justicia, de ejecución de penas, así como las relativas a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo del Estado que culminaron en la creación de la Fiscalía General del Estado, dependencia que entre otras atribuciones cuenta con la de organizar el Sistema Penitenciario Estatal mediante la base de los ejes rectores precisados con antelación, así como la de diseñar la política penitenciaria estatal proponiendo ordenamientos que regulen la organización de los Centros de Reinserción del Estado, libres de estereotipos de género y enmarcados en el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Que es menester continuar trabajando en la creación y expedición de instrumentos normativos que reglamenten en lo específico las disposiciones generales que la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales contempla en materia de Centros de Reinserción Social, lo que permitirá la incorporación de reglas claras, actuales y acordes a la realidad *geodelictiva*, misma que incide directamente en la ejecución de penas privativas de libertad, por la reclusión de personas relacionadas con la comisión de delitos de alto impacto social y de grupos relacionados con la delincuencia organizada.

Que derivado de estas condiciones ha sido necesario el restablecimiento del control y gobierno de los Centros, mediante la adecuación de su infraestructura, la incorporación de sistemas tecnológicos y la modificación de su régimen interior, lo que implicó el incremento en los niveles de seguridad en las instalaciones, así como la reorganización en sus sistemas de operación, administración y tratamiento, encaminados a solucionar esta grave problemática y a transitar hacia el fin último de la reinserción que exige regresar a la sociedad a individuos que han cumplido su pena, con la capacidad e intención de respetar las leyes.

Que no es posible ignorar esta responsabilidad social y gubernamental, ya que conforme a los registros y estadísticas en la materia, habrá de reincorporarse a la sociedad el 80% de la población total reclusa en los próximos cuatro años, realidad que exige una atención inmediata en el quehacer de los Centros mediante la expedición de un ordenamiento jurídico que sea congruente con sus actuales sistemas de operación, toda vez que el Reglamento de la Penitenciaría del Estado vigente desde 1996 ya no satisface dichas finalidades.

Que conforme a esta visión, se propone un nuevo Reglamento que responda a las necesidades actuales, entre las que se encuentra la de regular de manera general la operación de los penales estatales que administra el Estado, más lo que se incorporen dentro de la actual administración que aún son atendidos por los Ayuntamientos

Que el presente instrumento se divide en siete Títulos, estableciendo en el primero de ellos lo relativo a los principios rectores en materia de derechos humanos de los internos, ámbito de aplicación y bases del tratamiento. El Título Segundo regula lo relativo a su organización, incorporando un nuevo órgano denominado Consejo Consultivo Estatal, que entre otras funciones tendrá la de proponer lineamientos, políticas y mecanismos de actuación de los Centros, así como fijar las bases para la integración de un modelo general de tratamiento de reinserción.

Que el Título Tercero clarifica lo relativo a la estructura de los Centros de Reclusión, la distribución de sus áreas, entre las que destacan los Módulos de Alta Seguridad sujetos a un régimen especial por la clasificación criminológica de los individuos que alberga, tanto en materia de disciplina como en el nivel de seguridad de su infraestructura. Por otra parte el Título Cuarto precisa, entre otros aspectos, las relaciones del interno con el exterior, regulando el régimen de visitas, reglas para su ingreso, mecanismos de acreditación de las mismas, así como un catálogo preciso y estricto de los artículos que está prohibido ingresar.

Que el Título Quinto contempla el aspecto central de la reinserción que es el tratamiento, así como la regulación de los ejes rectores que permiten alcanzarla, mediante el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Que por su parte el Título Sexto establece con claridad el régimen interior con obligaciones y prohibiciones específicas para el personal e internos en materia de seguridad, el aspecto disciplinario y los correctivos a los que están sujetos los internos por incumplimiento a sus obligaciones; también se desarrolla un procedimiento para su imposición que le garantiza sus derechos. Por último y sin la intención de menospreciar por el orden, sino por la menor presencia de mujeres en reclusión, el Título Séptimo regula lo relativo a las áreas o Centros que cuentan con población femenil reclusa, velando por el respeto a su condición, así como a los derechos que les asisten como internas.

Por lo anteriormente fundado y motivado he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 070

ÚNICO.- Se emite el Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua en Materia de Centros de Reinserción Social, para quedar en los siguientes términos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS JUDICIALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN MATERIA DE CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento reglamenta las disposiciones de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua, en materia de organización, supervisión, operación y administración de los establecimientos penitenciarios en el Estado de Chihuahua; así como el proporcionar los parámetros generales para:

- I. Instituir tratamientos adecuados a las personas internas, derivados del sistema técnico progresivo e individualizado, con estricto apego al principio de no discriminación de género;
- II. Normar los lineamientos generales para el desempeño de actividades laborales, culturales, sociales, educativas y deportivas, para las personas reclusas en los Centros de Reinserción Social existentes en la Entidad;
- III. Implementar los mecanismos encaminados al desarrollo de las relaciones entre internos y autoridades penitenciarias, durante el tiempo que permanezcan en prisión; y
- IV. La regulación del contacto que deberán tener con el exterior.

Artículo 2. La aplicación de este Reglamento corresponde a la Fiscalía General del Estado por conducto de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales.

Artículo 3. El Titular del Ejecutivo por conducto de la Fiscalía General del Estado, podrá celebrar con la Federación convenios de carácter general, así como aquellos en lo particular que requieran medidas especiales de seguridad, a fin de que los internos por delitos del orden común, cumplan su medida cautelar o extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

Artículo 4. La Fiscalía General mediante convenios celebrados con otras entidades federativas de la República, podrá realizar traslados voluntarios de sentenciados por delitos del orden común a efecto de que extingan sus penas de prisión en alguno de los Centros de Reinserción Social del Estado, así como en los de dichas entidades federativas.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Fiscalía General: La Fiscalía General del Estado;
- II. Fiscal General: El Titular de la Fiscalía General del Estado;
- III. Fiscalía Especializada: La Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;
- IV. Fiscal Especializado: El Titular de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales;
- V. Dirección General: La Dirección General de Centros de Reinserción Social del Estado;
- VI. Director General: El Titular de la Dirección General de Centros de Reinserción Social del Estado;
- VII. Centro: Los Centros de Reinserción Social del Estado supervisados, controlados y administrados por el Ejecutivo Estatal;
- VIII. Director: El Titular del Centro de Reinserción Social del Estado de Chihuahua;
- IX. Reglamento: El presente ordenamiento;
- X. Consejo: El Consejo Técnico Interdisciplinario;
- XI. Interno: Toda persona a la que se le haya impuesto por mandamiento u orden de autoridad competente, medida cautelar de prisión preventiva o pena privativa de libertad recluida en alguno de los Centros de Reinserción Social del Estado de Chihuahua;
- XII. Ley: La Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua;
- XIII. Población: El conjunto de internos que permanecen recluidos en algún Centro de Reinserción Social del Estado de Chihuahua;
- XIV. Tratamiento: El tratamiento progresivo técnico e individualizado; y
- XV. Expediente: La compilación o legajo de documentos y registros físicos o digitalizados por medios electrónicos que contiene constancias, estudios, dictámenes e información relativa a la clasificación, tratamiento, situación jurídica del interno y demás documentos inherentes a su persona.

Artículo 6. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán imparcialmente a los internos que se encuentren recluidos en el Centro, sin distinción de posición económica, origen social, opinión política, nacionalidad, raza, sexo, religión y sin privilegios de ninguna especie.

Artículo 7. Los Centros dependientes de la Fiscalía Especializada, la cual vigilará que se encuentren en buenas condiciones de higiene, seguridad y cuenten con áreas separadas para hombres y mujeres, así como para imputados y sentenciados.

Artículo 8. Los Centros regulados en este ordenamiento, tienen como fin primordial la reinserción social de sentenciados a penas privativas de libertad, así como la retención y custodia de imputados sujetos a prisión preventiva. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y por ningún motivo, la persona que se encuentre recluida en los mismos, podrá ser sometida a tratos crueles, inhumanos o degradantes, o vejaciones de cualquier tipo.

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Fiscalía Especializada se encuentra obligado a proporcionar recursos suficientes para que los internos cuenten con espacios dignos, reciban servicios médicos y de alimentación.

Cuando los internos se encuentren a disposición de una autoridad federal, los recursos para su sostenimiento corresponderán al Gobierno Federal, para lo cual el Ejecutivo del Estado celebrará los convenios respectivos.

Artículo 10. Las disposiciones contenidas en este Reglamento estarán acorde y con pleno respeto a las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11. El Sistema Estatal Penitenciario se integrará por los siguientes Centros:

- I. Centro de Reinserción Social Estatal número 1, ubicado en el Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua;
- II. Centro de Reinserción Social Estatal número 2, ubicado en el Municipio de Chihuahua, Chihuahua;
- III. Centro de Reinserción Social Estatal número 3, ubicado en el Municipio de Juárez, Chihuahua;
- IV. Centro de Reinserción Social Estatal número 4, ubicado en el Municipio de Hidalgo del Parral, Chihuahua;
- V. Centro de Reinserción Social Estatal número 5, ubicado en el Municipio de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua;
- VI. Centro de Reinserción Social Estatal número 6, ubicado en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua;
- VII. Centro de Reinserción Social Estatal número 7, ubicado en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua;
- VIII. Centro de Reinserción Social Estatal Femenil número 1 ubicado en el Municipio de Aquiles Serdán, Chihuahua;
- IX. Aquellos que se construyan, o los que se incorporen al Sistema Estatal Penitenciario por acuerdo del Ejecutivo del Estado, se denominarán con el número consecutivo que corresponda a la fecha de su incorporación.

La Fiscalía General podrá determinar mediante acuerdo, el nivel de seguridad de los Centros, la exclusividad en cuanto a la separación de los internos por su situación jurídica, género o medida especial de seguridad.

Artículo 12. La Fiscalía Especializada proveerá lo necesario a fin de que se garantice la seguridad de los internos, visitantes y personal que labora en los Centros, así como la seguridad y el orden en sus instalaciones.

Artículo 13. En los Centros se respetará la dignidad humana y se promoverá en los internos su superación personal, el respeto a sí mismo y a los demás, así como la organización y el desarrollo de la familia.

Artículo 14. La Fiscalía General podrá celebrar convenios con dependencias o entidades de la administración pública, así como organismos no gubernamentales que coadyuven a la realización de las políticas de reinserción social y de prevención de la delincuencia.

También podrá celebrar convenios con otras dependencias de la administración pública para la atención de los internos que requieran ser trasladados a otros establecimientos cuando sea necesario para su tratamiento médico.

Artículo 15. Los Centros albergarán únicamente a aquellas personas cuya internación haya sido decretada por la autoridad competente.

Artículo 16. En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por un tiempo mayor del que señale la resolución judicial o administrativa correspondiente, salvo que el interno deba quedar a disposición de alguna otra autoridad.

Artículo 17. El Fiscal General o a quien este delegue, está facultado para interpretar el presente Reglamento en caso de duda o conflicto en su aplicación, así como para resolver los casos no previstos en el mismo, respetando siempre los derechos humanos de los internos.

Artículo 18. Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obran en los archivos del Centro, tienen carácter reservado y solo podrán ser proporcionados a las autoridades judiciales y administrativas legalmente facultadas o a quien tenga interés jurídico para ello, así como en los casos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I DEL PERSONAL

Artículo 19. El Centro estará integrado por personal:

- I. Directivo;
- II. Técnico;

- III. Administrativo; y
- IV. De Seguridad y Custodia.

Artículo 20. Para efectos del presente Reglamento se le denominará al titular del Centro como Director, al cargo inmediato inferior de éste como Subdirector y a los responsables de cada área como Jefes de Área.

Artículo 21. El personal directivo se integrará preferentemente por profesionistas o técnicos con experiencia en materia penitenciaria, quienes tendrán facultades de decisión y estarán organizados de la siguiente manera:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Jefe del Área Jurídica;
- IV. Jefe de Área del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento;
- V. Jefe del Área de Seguridad y Custodia; y
- VI. Jefe del Área Administrativa.

Artículo 22. El personal técnico dependiente del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento estará integrado por profesionistas o especialistas que participen en el tratamiento de reinserción social, organizados de acuerdo a la infraestructura y presupuesto del Centro, en las siguientes áreas:

- I. Área Médica. Con especialistas en psiquiatría, geriatría, ginecología, odontología y demás especialidades que complementen el área de salud;
- II. Área de Psicología. Con psicólogos y profesionistas afines a las ciencias del comportamiento;
- III. Área de Trabajo Social. Con profesionistas en las disciplinas sociológicas y antropológicas;
- IV. Área de Criminología. Con criminólogos y profesionistas que realicen funciones de naturaleza equivalente;
- V. Área de Pedagogía. Con profesionistas en educación en sus distintos niveles y especialidades, ciencias del deporte, cultura y artes; y
- VI. Área Ocupacional. Con instructores y capacitadores en aspectos laborales.

Artículo 23. El personal administrativo estará conformado por profesionistas o técnicos en apoyo a las tareas de planeación, organización y control tendientes a lograr el funcionamiento del Centro.

Artículo 24. El personal de seguridad y custodia lo conforman los elementos encargados de preservar el orden y disciplina de los internos, así como la seguridad del Centro.

Artículo 25. El personal del Centro será propuesto por el Fiscal Especializado o Director General al Fiscal General del Estado, y para su contratación se tomará en cuenta la preparación académica, vocación, aptitudes, antecedentes personales y profesionales.

Artículo 26. Todo el personal que labore en el Centro se encuentra subordinado al Director, sin perjuicio de la coordinación que exista entre el personal de seguridad y custodia y la Dirección de Seguridad y Custodia Penitenciaria de la Fiscalía Especializada.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL

Artículo 27. Compete al Director:

- I. Ejercer el gobierno, administración, control y rectoría del Centro;
- II. Vigilar que se preserve el orden, la tranquilidad, seguridad y estabilidad del Centro;
- III. Organizar y coordinar a las áreas directivas, técnicas, administrativas y de seguridad y custodia del Centro;
- IV. Supervisar el cumplimiento y aplicación del tratamiento técnico progresivo en todas sus fases;
- V. Convocar, presidir el Consejo y dar debido cumplimiento a sus acuerdos;
- VI. Acordar con el Fiscal Especializado o Director General todos aquellos asuntos inherentes a su competencia;

- VII. Rendir informes previos y justificados en el juicio de amparo en los que sea señalado como autoridad responsable, así como supervisar la rendición en tiempo y forma de estos requerimientos por parte del personal del Centro señalado con dicha calidad;
- VIII. Proporcionar a las autoridades judiciales o administrativas competentes la información requerida;
- IX. Dar cumplimiento a las ordenes de traslado de los internos por parte de las autoridades competentes, según las normas legales y reglamentarias aplicables;
- X. Proveer para que las ordenes de la autoridad judicial competente y de la Fiscalía Especializada, se ejecuten de manera pronta y expedita;
- XI. Otorgar incentivos e imponer correctivos disciplinarios según corresponda, en términos de la Ley y el presente Reglamento;
- XII. Determinar la ubicación de los internos de acuerdo con la clasificación realizada por el Consejo;
- XIII. Dar a conocer a los internos los derechos y deberes establecidos en el presente Reglamento;
- XIV. Autorizar con su firma el ingreso y egreso de los internos, así como dar cumplimiento a las ordenes de traslado emitidas por las autoridades competentes para ello;
- XV. Ordenar la remisión de los expedientes de los internos que sean trasladados a otro establecimiento penitenciario, así como requerir dichos expedientes respecto a los internos que hayan sido trasladados al Centro a su cargo;
- XVI. Implementar las medidas necesarias para evitar que los internos sean sometidos a tratos crueles, inhumanos o degradantes, vejaciones o discriminación de cualquier tipo, así como para prevenir y detectar actos de corrupción en los Centros,
- XVII. Informar inmediatamente a las instancias competentes respecto a la evasión de internos, motines, riñas, disturbios, cualquier acto grave que altere el orden o sea constitutivo de delito;
- XVIII. Atender, canalizar y supervisar el seguimiento a las peticiones de familiares y visitantes de los internos; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables, el presente Reglamento o le encomiende el Fiscal Especializado o el Director General.

Artículo 28. Compete al Subdirector:

- I. Suplir al Director en sus ausencias temporales o accidentales,
- II. Auxiliar al Director en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas;
- III. Implementar y supervisar la oficialía de partes, con el objeto de llevar a cabo el control de la correspondencia recibida y despachada; y
- IV. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 29. Compete al Jefe del Área Jurídica:

- I. Organizar, actualizar y controlar el archivo del Centro;
- II. Establecer el registro funcional de su área con el objeto de mantener el control sobre el flujo de trabajo;
- III. Asesorar legalmente al personal del Centro en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- IV. Llevar el control de altas y bajas de la población;
- V. Verificar bajo su más estricta responsabilidad que los ingresos, egresos y libertades de los internos cumplan con los requisitos legales;
- VI. Establecer la coordinación necesaria con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- VII. Tramitar de manera expedita toda la documentación relacionada a las libertades de los internos concedidas por autoridad competente, y remitirlas al área correspondiente para que éstas sean ejecutadas sin dilación;
- VIII. Integrar un registro y control para vigilar el vencimiento del término constitucional para la determinación jurídica de los internos, e informar en su caso en los plazos previstos a la autoridad competente, así como la vigencia de la medida cautelar de prisión preventiva y de las penas de prisión;
- IX. Hacer del conocimiento del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento respecto a la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva a los internos, para que se realicen los estudios de personalidad correspondientes;
- X. Revisar y actualizar los expedientes de los internos de manera continua, con el fin de que estén integrados conforme a las disposiciones legales y administrativas establecidas; solicitando en su caso, los documentos necesarios a las autoridades correspondientes, notificando de ello al Director;

- XI. Atender a las personas que soliciten información sobre la situación jurídica de los internos, previa verificación de su legítimo interés;
- XII. Fungir como Secretario del Consejo;
- XIII. Integrar, verificar y proporcionar la información que obra en los sistemas y programas informáticos relacionada con la situación jurídica de los internos;
- XIV. Suplir las ausencias temporales y accidentales del Subdirector; y
- XV. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 30. Compete al Jefe de Área del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento:

- I. Organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Participar en el Consejo;
- III. Informar al Director sobre el desarrollo de las actividades realizadas en el área a su cargo, así como de las incidencias y problemática presentada;
- IV. Proponer al Consejo, la programación de los estudios, dictámenes e informes técnicos necesarios para el diagnóstico, clasificación y evaluación del tratamiento;
- V. Instrumentar las medidas necesarias para la integración y control del expediente de cada interno, en el ámbito de su competencia;
- VI. Recabar los reportes, informes, dictámenes, estudios u opiniones relativos al ingreso, observación, clasificación y tratamiento del interno;
- VII. Supervisar y dar seguimiento al tratamiento especial de los internos que por ser miembros de grupos vulnerables, motivos de salud, adicciones, condición física y mental, así lo requieran;
- VIII. Llevar a cabo la coordinación necesaria con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- IX. Establecer, con el apoyo de las áreas técnicas los controles y registros de las actividades que se realicen en el área a su cargo, entre otras el registro de ingreso al área, registro de consulta diaria, registro de evaluación del tratamiento y de datos estadísticos;
- X. Programar, evaluar y proponer lo relativo a la realización de estudios, avance del tratamiento y continuidad o modificación a éste; y
- XI. Las demás que le encomiende el Director.

Artículo 31. Compete al Coordinador del Área Médica:

- I. Proponer y aplicar la normatividad correspondiente a la organización, funciones y procedimientos del área a su cargo, a efecto de contribuir en la clasificación de los imputados y tratamiento de reinserción de los sentenciados;
- II. Organizar, coordinar y supervisar las actividades de su área en base a las necesidades del Centro y los recursos humanos asignados;
- III. Vigilar, cuidar y supervisar la salud física y mental de la población, así como la higiene dentro del Centro;
- IV. Elaborar el estudio médico de ingreso o egreso de los internos con el objeto de realizar una valoración sobre su estado de salud y condiciones físicas;
- V. Elaborar la historia clínica del interno y realizar en forma minuciosa la exploración física y de ser necesario ordenar estudios de análisis clínico, para detectar en forma oportuna enfermedades infecto-contagiosas;
- VI. Vigilar que se preste el servicio médico en el Centro, sin excepción y sin excusa alguna, a todos los internos que lo soliciten o lo requieran;
- VII. Realizar los estudios médico-biológico y medico-siquiátrico a los internos;
- VIII. Presentar ante el Consejo los estudios realizados por el área a su cargo, así como emitir opinión respecto de éstos;
- IX. Informar mensualmente sobre el estado de morbilidad de la población penitenciaria o de manera inmediata en los casos en que se detecten enfermedades infecto-contagiosas o epidémicas que pongan en peligro la salud de la población, a fin de asumir las medidas necesarias;
- X. Controlar, resguardar y suministrar los medicamentos y material médico quirúrgico del Centro, así como el medicamento externo que ingrese al amparo de una receta médica que cumpla los requisitos establecidos por la Ley General de Salud;
- XI. Brindar el tratamiento médico a los internos que padezcan adicciones a alguna sustancia psicoactiva;
- XII. Fungir como responsable sanitario de las instalaciones hospitalarias del Centro;

- XIII. Canalizar al interno en caso de ser necesario, con los especialistas con que cuente el Centro, así como a los hospitales externos de apoyo, de conformidad a la normatividad establecida;
- XIV. Vigilar que el servicio odontológico se brinde a los internos que lo requieran;
- XV. Establecer la coordinación necesaria con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- XVI. Dictar los lineamientos y mecanismos para la elaboración y distribución de los alimentos de la población en general y hospitalaria, mismos que deberán ser nutritivos, balanceados, higiénicos, en buen estado y en cantidad suficiente y escuchando la opinión del área de nutriología del Centro;
- XVII. Representar a su área ante el Consejo; y
- XVIII. Las demás que le encomiende el Jefe del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento o el Director.

Artículo 32. Compete al Coordinador del Área de Siquiatría:

- I. Realizar los estudios siquiátricos y dictámenes a los internos;
- II. Presentar ante el Consejo los estudios realizados por el área a su cargo, así como emitir opinión respecto de éstos;
- III. Proporcionar consulta y tratamiento siquiátrico a los internos que se canalicen por el Área Médica;
- IV. Establecer el registro funcional de su área con el objeto de mantener el control sobre el flujo de trabajo;
- V. Brindar orientación a los familiares de internos en tratamiento siquiátrico;
- VI. Instituir el tratamiento sicofarmacológico pertinente;
- VII. Establecer la coordinación necesaria con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- VIII. Brindar atención hospitalaria a los internos en tratamiento siquiátrico que lo ameriten;
- IX. Participar en el Consejo cuando su opinión sea requerida; y
- X. Las demás que le encomiende el Área Médica, Jefe del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento o el Director.

Artículo 33. Compete al Coordinador del Área de Psicología:

- I. Realizar el estudio respectivo a los internos que ingresen al Centro, así como valorar la pertinencia de su aplicación respecto de aquellos que procedan de otros centros de reclusión;
- II. Realizar los estudios psicológicos a los internos;
- III. Establecer el registro funcional de su área con el objeto de mantener el control sobre el flujo de trabajo;
- IV. Presentar ante el Consejo los estudios realizados por el área a su cargo, así como emitir opinión respecto de éstos;
- V. Coordinar acciones con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- VI. Llevar el registro de los internos sujetos a tratamiento psicológico o siquiátrico;
- VII. Brindar las consultas o asesorías a los internos que así lo requieran, en los horarios que se determinen para tales efectos;
- VIII. Realizar los estudios de los casos programados para tratarse en el Consejo;
- IX. Organizar y llevar a cabo las actividades de carácter terapéutico que contribuyan a la mejora del aspecto emocional en la población o favorezcan su tratamiento;
- X. Representar a su área ante el Consejo;
- XI. Supervisar que los internos canalizados a terapia individual o grupal tengan continuidad en el tratamiento;
- XII. Colaborar de manera permanente en el tratamiento de reinserción social; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Jefe del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento o el Director.

Artículo 34. Compete al Coordinador del Área de Criminología:

- I. Organizar, coordinar y supervisar las actividades de su área en base a las necesidades del Centro y los recursos humanos asignados, conforme a los parámetros generales establecidos para ello;
- II. Realizar los estudios criminológicos a los internos;
- III. Presentar ante el Consejo los estudios realizados por el área a su cargo, así como emitir opinión respecto de éstos;

- IV. Promover y fomentar en la población acciones que fortalezcan la observancia y respeto de las normas y valores éticos y sociales;
- V. Participar en el tratamiento a través de la emisión de los diagnósticos correspondientes;
- VI. Proponer medidas oportunas y adecuadas que permitan prevenir la comisión de conductas delictivas entre la población;
- VII. Orientar a la población en aspectos relacionados con su tratamiento;
- VIII. Representar a su área ante el Consejo;
- IX. Colaborar de manera permanente con las demás áreas técnicas, en el tratamiento de reinserción social; y
- X. Las demás que le encomiende el Jefe del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento o el Director.

Artículo 35. Compete al Coordinador del Área de Pedagogía:

- I. Diseñar, proponer y aplicar los programas para alfabetizar a la población para elevar su nivel académico y cultural;
- II. Realizar los estudios pedagógicos a los internos;
- III. Presentar ante el Consejo los estudios realizados por el área a su cargo, así como emitir opinión respecto de éstos;
- IV. Planear, dirigir y evaluar el proceso orientación-aprendizaje de los alumnos internos, conforme a los programas oficiales y a las modalidades establecidas;
- V. Integrar los expedientes de los alumnos internos, el cual al menos deberá contener ficha de ingreso, avances en el proceso educativo, observaciones relativas al desempeño y demás datos que proporcionen elementos al Consejo para el tratamiento y clasificación de los mismos;
- VI. Fungir como titular de la institución escolar del Centro;
- VII. Diagnosticar y evaluar el nivel educativo de cada interno, a fin de ubicarlo en el grado de escolaridad correspondiente;
- VIII. Representar a su área ante el Consejo;
- IX. Establecer la coordinación necesaria con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- X. Colaborar de manera permanente en el tratamiento de reinserción social;
- XI. Proporcionar al superior jerárquico la información estadística en todas sus modalidades de los alumnos internos del Centro;
- XII. Vigilar que el proceso orientación-aprendizaje, fortalezca el aspecto formativo de los alumnos internos;
- XIII. Canalizar ante las instancias competentes, a los alumnos internos que hayan cumplido su sentencia antes de concluir su ciclo educativo;
- XIV. Coadyuvar a la formación integral y de reinserción del interno, a través del desarrollo de los programas educativos, cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos;
- XV. Coordinar las actividades educativas, culturales, recreativas y deportivas que se realicen en el Centro;
- XVI. Vigilar que todos los alumnos inscritos en los diversos niveles educativos, asistan a clases;
- XVII. Llevar un riguroso control de asistencia y puntualidad de la población que concurra a la escuela en los diferentes niveles educativos, para efectos de la remisión parcial de la pena;
- XVIII. Elaborar un registro que contenga datos y calificaciones de los alumnos;
- XIX. Atender el funcionamiento de la biblioteca y gestionar el incremento y enriquecimiento del acervo bibliográfico;
- XX. Supervisar que los profesores cumplan con sus obligaciones didácticas;
- XXI. Establecer programas a fin de detectar y en su caso evitar la deserción escolar;
- XXII. Reportar altas y bajas de estudiantes, así como el inicio y fin de cursos a la inspección escolar que corresponda;
- XXIII. Coordinar acciones con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- XXIV. Promover, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Fiscalía Especializada, relaciones de apoyo con otras instituciones y grupos involucrados en actividades educativas, culturales, sociales y deportivas;
- XXV. Realizar las ceremonias cívicas que señala el calendario escolar oficial, con el objeto de fomentar en los internos el respeto a los valores humanos, símbolos patrios e instituciones nacionales;
- XXVI. Establecer el registro funcional de su área con el objeto de mantener el control sobre el flujo de trabajo;
- XXVII. Contribuir de manera permanente al fortalecimiento de la disciplina como parte del tratamiento de reinserción; y
- XXVIII. Las demás que le encomiende el Jefe del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento o el Director.

Artículo 36. Compete al Coordinador del Área de Trabajo Social:

- I. Realizar el estudio socio-económico a los internos;
- II. Presentar ante el Consejo los estudios realizados por el área a su cargo, así como emitir opinión respecto de éstos;
- III. Establecer la coordinación necesaria con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- IV. Proponer y aplicar los lineamientos de registro y acreditación para el régimen de visita de los internos y relaciones con el exterior;
- V. Representar a su área ante el Consejo;
- VI. Emitir ante el Consejo la opinión técnica sobre el diagnóstico, clasificación, tratamientos, y en su caso beneficios de libertad anticipada de los internos susceptibles de su aplicación;
- VII. Diseñar y proponer los programas relacionados con el fortalecimiento de las relaciones familiares a través de la visita familiar y conyugal;
- VIII. Elaborar los cronogramas de visita íntima de los internos;
- IX. Verificar el funcionamiento de los elementos sociológicos de los internos en etapa de reinserción;
- X. Canalizar al área respectiva para que se practiquen las terapias familiares e individuales que fueren necesarias en cada caso, tendientes a la reintegración socio-familiar de los internos;
- XI. Participar en coordinación con las áreas e instituciones correspondientes del trámite de matrimonio civil de los internos que lo soliciten, así como el registro o reconocimiento de sus hijos;
- XII. Suspender, previa autorización del Director o Consejo la visita familiar o conyugal, cuando se incurra en conductas contrarias al orden, disciplina y funcionamiento del Centro; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Jefe del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento o el Director.

Artículo 37. Compete al Coordinador del Área Ocupacional:

- I. Organizar y dirigir las tareas de las áreas industriales y talleres del Centro, debiendo coordinarse para tal efecto, con el Área de Seguridad y Custodia;
- II. Realizar los reportes ocupacionales a los internos;
- III. Establecer la coordinación necesaria con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;
- IV. Presentar ante el Consejo los reportes realizados por el área a su cargo, así como emitir opinión respecto de éstos;
- V. Llevar un riguroso control semanal de cada uno de los internos, que contenga entre otros datos, el nombre del mismo, el área, taller o centro de transformación en donde trabajó, así como los días y horas laborados durante la semana;
- VI. Llevar el registro de los internos que se encuentren exceptuados para laborar, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley;
- VII. Establecer un registro e informar periódicamente respecto de las obligaciones contraídas por particulares o personas morales, en apoyo a las actividades laborales desarrolladas por los internos en el interior del Centro;
- VIII. Diseñar, promover e instrumentar los programas de capacitación para el trabajo y aprendizaje de oficios;
- IX. Establecer un sistema de registro y control de los materiales, herramientas, instrumentos, productos y demás artículos relacionados con la actividad laboral de los internos, así como realizar mensualmente inventarios de éstos;
- X. Evaluar la aptitud de los internos para el desempeño laboral;
- XI. Representar a su área ante el Consejo; y
- XII. Las demás que le encomiende el Jefe del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento o el Director.

Artículo 38. Compete al Jefe del Área de Seguridad y Custodia:

- I. Supervisar que el personal a su cargo se sujete a las reglas de orden y disciplina establecidas por este Reglamento, así como por las disposiciones legales aplicables;
- II. Supervisar el debido funcionamiento y operación de los dispositivos de seguridad en las diversas zonas e instalaciones del Centro;
- III. Coordinar, organizar y supervisar las actividades del personal, para el adecuado desempeño de las funciones encomendadas;

- IV. Establecer la coordinación necesaria con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo,
- V. Representar a su área ante el Consejo,
- VI. Supervisar que el personal a su cargo porte el uniforme reglamentario establecido por la Fiscalía General, únicamente durante el horario de servicio;
- VII. Garantizar y salvaguardar la seguridad externa e interna del Centro;
- VIII. Disponer, coordinar y supervisar la salida de los internos para su traslado por las instancias competentes, de conformidad con los protocolos establecidos, así como auxiliar a estas instancias, previa autorización del Fiscal Especializado;
- IX. Supervisar, controlar y organizar que la vigilancia del Centro se realice permanentemente;
- X. Conservar el orden, disciplina, tranquilidad y estabilidad del Centro;
- XI. Emitir diariamente el parte de novedades e informarlo con la misma periodicidad a las instancias establecidas;
- XII. Coordinar, ordenar y supervisar el registro de todas aquellas personas, objetos, alimentos y vehículos que ingresen al Centro, así como durante su estancia y salida de los mismos;
- XIII. Proteger y resguardar el patrimonio del Centro, así como la seguridad de los internos, empleados y visitantes;
- XIV. Supervisar que se cumplan con los requisitos y normas establecidos respecto al régimen de visitas e ingreso de autoridades al Centro y restringir el acceso en el caso de incumplimiento a tales disposiciones o cuando de manera objetiva se advierta que su acceso signifique un peligro para la seguridad del mismo y la custodia de los internos,
- XV. Investigar, verificar y reportar cualquier aviso o indicio de motín, fuga individual o colectiva o disturbio que ponga en peligro la seguridad, el orden, tranquilidad y estabilidad del Centro;
- XVI. Realizar constantemente revisiones a los internos, objetos permitidos a éstos, así como a los módulos, celdas y demás áreas que integran el Centro;
- XVII. Coadyuvar y participar en los operativos conjuntos que se realicen en coordinación con los tres órdenes de gobierno para la detección y aseguramiento de artículos prohibidos;
- XVIII. Llevar a cabo las recomendaciones que emita el Consejo con motivo del tratamiento;
- XIX. Proponer al Director estrategias o acciones que permitan mejorar la seguridad y custodia del Centro;
- XX. Integrar un registro y control de asistencias e incidencias del personal a su cargo y reportarlo a las instancias correspondientes;
- XXI. Elaborar el estudio de seguridad del Centro, así como planes de contingencia contra las emergencias que puedan presentarse;
- XXII. Controlar y resguardar el armamento asignado al Centro, vigilando que su portación y utilización se realicen en estricto apego a la normatividad correspondiente;
- XXIII. Implementar los mecanismos para que la conducta de los internos sea observada constantemente,
- XXIV. Integrar, mantener y actualizar un registro permanente sobre la conducta de los internos, e informar al Director cuantas veces sea solicitado;
- XXV. Realizar los reportes de conducta de los internos, así como los que resulten propios del área;
- XXVI. Presentar ante el Consejo los reportes realizados por el área a su cargo, así como emitir opinión respecto de éstos; y
- XXVII. Las demás que le encomiende el Director o el Director de Seguridad y Custodia Penitenciaria.

El Jefe del Área de Seguridad y Custodia deberá de informar de las actividades que con motivo de las facultades aquí descritas realice, tanto al Director como al Director de Seguridad y Custodia Penitenciaria de la Fiscalía Especializada.

Artículo 39. Compete al Jefe del Área Administrativa:

- I. Coordinar y controlar el desarrollo de las funciones del personal adscrito al Área Administrativa;
- II. Llevar el control de asistencia, incapacidades, permisos, vacaciones, altas y bajas del personal que labora en el Centro;
- III. Controlar la integración y uso de los expedientes del personal adscrito al Centro;
- IV. Llevar el control de nómina del personal del Centro;
- V. Representar a su área en el Consejo;
- VI. Establecer la coordinación necesaria con las diversas áreas del Centro, con el fin de optimizar el desarrollo de las funciones a su cargo;

- VII. Llevar el control de los recursos y apoyos proporcionados a los internos que con motivo de su participación en actividades laborales y de servicios, de conformidad con el mecanismo que para tal efecto establezca la Fiscalía Especializada;
- VIII. Acordar con el Director, las actividades relacionadas con la administración del Centro;
- IX. Coordinar y supervisar los servicios generales del Centro;
- X. Tramitar la adquisición, uso, almacenamiento, conservación y control de los bienes necesarios para prestar los servicios a que se refiere la fracción anterior; y
- XI. Las demás que le encomiende el Director.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL

Artículo 40. Son obligaciones del personal:

- I. Reportar de manera inmediata al superior jerárquico cualquier indicio de disturbio, motín o cualquier situación que ponga en peligro la seguridad y estabilidad del Centro;
- II. Hacer del conocimiento del Director los actos que puedan ser constitutivos de delito, quien deberá denunciarlo de inmediato ante las instancias competentes;
- III. Cumplir las medidas que se dicten con el objeto de prevenir y detectar cualquier acto de corrupción en el Centro;
- IV. Solicitar autorización expresa del Director para ingresar al Centro en horario distinto al de su jornada laboral;
- V. Colaborar de manera permanente en el tratamiento de reinserción social;
- VI. Portar de manera visible durante su horario de labores la identificación oficial expedida por la instancia competente;
- VII. Utilizar el uniforme asignado por la Fiscalía Especializada únicamente durante su jornada laboral;
- VIII. Cumplir con las disposiciones que en materia de capacitación y evaluación del personal establezca la Fiscalía General; y
- IX. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomienden el Fiscal Especializado, Director General o Director.

Artículo 41. Son prohibiciones del personal:

- I. Recomendar los servicios profesionales de abogados defensores o cualquier otro que se relacione con las necesidades de los internos;
- II. Aceptar o solicitar dádivas en numerario o especie, encaminadas al establecimiento de tratos preferenciales, distingos o privilegios para los internos;
- III. Acceder a los expedientes, libros, registros o cualquier otro documento que obre en los archivos de los Centros sin que se encuentren debidamente facultados para ello;
- IV. Elaborar a solicitud de los internos cartas y escritos de carácter particular y realizar encargos o gestiones de esta naturaleza, salvo los relativos a su estado civil y solicitudes de beneficios de libertad, los que deberán ser promovidos por el personal designado por el Director;
- V. Ingresar cualquier tipo de aparato de comunicación, video, fotográfico y almacenamiento de datos;
- VI. Mantener contacto no autorizado con los internos, así como familiares, abogados defensores o visitantes en el interior del Centro;
- VII. Proporcionar información sobre antecedentes penales o cualquier otra que tenga conocimiento en razón de su función, sin que medie autorización expresa del superior jerárquico y a solicitud fundada y motivada de autoridad competente,
- VIII. Revelar información relativa al Centro, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de los internos, armamento, así como la identidad propia y de otros servidores públicos y cualquier otra información que deba reservarse por motivos de seguridad;
- IX. Facilitar la comunicación entre internos de diferentes módulos o secciones;
- X. Permitir a los internos la realización de actividades no autorizadas; y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomienden el Fiscal Especializado, Director General o Director.

El personal que incumpla las obligaciones o realice conductas expresamente prohibidas por este Reglamento, será sancionado de conformidad con las disposiciones aplicables al caso concreto.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 42. En el Centro deberá instalarse y funcionar un Consejo como órgano de consulta, asesoría y auxilio del Director, así como de decisión en aquellos asuntos que le compete resolver de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 43. El Consejo estará integrado por los siguientes servidores públicos, quienes tendrán voz y voto en las sesiones:

- I. El Director, quien lo presidirá;
- II. El Subdirector;
- III. El Jefe del Área Jurídica, quien fungirá como Secretario del mismo;
- IV. El Jefe del Área del Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento;
- V. Los Coordinadores de las áreas que conforman el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento; y
- VI. El Jefe de Seguridad y Custodia.

A las sesiones podrán acudir las personas que designe el Fiscal Especializado, Director General o Director, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 44. El Consejo funcionará de manera colegiada, con la presencia de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.

Las resoluciones que emita el Consejo tendrán el carácter de acuerdos, cuya ejecución estará a cargo del Director o de quien éste determine.

Artículo 45. El Consejo celebrará sesiones en forma ordinaria cuando menos una vez a la semana y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado para ello por el Director, o a propuesta de alguno de sus miembros.

Artículo 46. De cada sesión se levantará acta, debiéndose llevar un registro por número progresivo de los acuerdos que se emitan. La elaboración y custodia de las actas serán responsabilidad del Secretario del Consejo.

Artículo 47. Compete al Consejo:

- I. Proponer medidas de carácter general para la adecuada administración, organización y operación del Centro;
- II. Orientar, evaluar, resolver y dar seguimiento al tratamiento del interno;
- III. Determinar la clasificación de los internos de conformidad con los estudios realizados por el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento;
- IV. Emitir opinión sobre los asuntos que le sean planteados por el Director o por cualquiera de sus miembros;
- V. Emitir opinión para la concesión de beneficios de libertad anticipada, sustitutivos de prisión, condena condicional y traslados, en base a los estudios practicados por el personal técnico;
- VI. Evaluar y en su caso resolver sobre la procedencia y aplicación de correctivos disciplinarios al interno;
- VII. Emitir opinión sobre la autorización o suspensión de visitas; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

En aquellos Centros que no cuenten con Consejo Técnico Interdisciplinario, la Fiscalía Especializada podrá ordenar la integración temporal de un cuerpo itinerante, que tendrá las mismas facultades conferidas en este artículo.

Artículo 48. Los acuerdos del Consejo podrán ser tomados para revisión o aprobación del Consejo Consultivo Estatal de la Fiscalía Especializada cuando el primero así lo solicite o la relevancia del asunto lo amerite. Las resoluciones que dicte dicho órgano consultivo serán acatadas por el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 49. El Consejo Consultivo Estatal es el órgano colegiado que depende de la Fiscalía Especializada, con facultades en materia de definición, consulta, orientación, asesoría, diagnóstico, evaluación, supervisión y seguimiento a las acciones y estrategias para el mejor funcionamiento de los Centros.

Artículo 50. Se integrará por:

- I. El Fiscal Especializado o el Director General quien lo presidirá, el que podrá designar suplente en ausencia;
- II. El Director de Reinserción Social y Cultura, que fungirá como Secretario;
- III. El Director de Ejecución de Sentencias y Medidas Judiciales,
- IV. El Director de Seguridad y Custodia Penitenciaria;
- V. Los Directores de cada Centro; y
- VI. El Jefe del Departamento Jurídico y de Normatividad de la Fiscalía Especializada.

El Consejo Consultivo Estatal atendiendo a la naturaleza del asunto a tratar, podrá invitar al personal técnico y administrativo de las áreas de la Fiscalía Especializada, así como a personas e instituciones cuyo conocimiento o experiencia pueda contribuir en los asuntos que se ventilen en las sesiones de dicho órgano colegiado.

Artículo 51. El Consejo Consultivo Estatal sesionará con la presencia de dos terceras partes de sus miembros los que tendrán voz y voto. Sus resoluciones se tomarán por mayoría y tendrán el carácter de acuerdo; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los invitados a las sesiones tendrán voz pero no voto.

De cada sesión se levantará el acta que corresponda, cuya elaboración y custodia será responsabilidad del Secretario.

Artículo 52. Compete al Consejo Consultivo Estatal:

- I. Proponer lineamientos, políticas y mecanismos de actuación de los Centros, así como vigilar su cumplimiento;
- II. Fijar las bases para la integración del modelo general de tratamiento y llevar a cabo su evaluación y seguimiento;
- III. Vigilar que la política penitenciaria contribuya con los fines de la reinserción social;
- IV. Evaluar y dar seguimiento a los programas y acciones de reinserción social aplicados en los Centros;
- V. Proponer, analizar y evaluar los lineamientos para la clasificación y distribución de la población, de conformidad con los criterios clínico-criminológicos, estructurales y de seguridad de los Centros, así como la demás normatividad aplicable;
- VI. Atraer los asuntos que a propuesta del Presidente deba conocer y dictaminar;
- VII. Ejercer las funciones del Consejo en los asuntos mencionados en la fracción anterior;
- VIII. Proponer programas y acciones encaminadas a la reinserción de los pre-liberados y liberados;
- IX. Realizar visitas de inspección, evaluación y diagnóstico a los Centros; y
- X. Las demás que le confiera este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y DISTRIBUCIÓN DEL CENTRO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA DEL CENTRO

Artículo 53. El Centro contará de acuerdo a su estructura, presupuesto y necesidades, con las siguientes áreas:

- I. Gobierno;
- II. Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento;
- III. Hospitalaria;
- IV. Ocupacional;
- V. Educativa;
- VI. Recreativa;
- VII. Vinculación Familiar,
- VIII. Cocina y comedores;
- IX. Aduana; y
- X. Módulos y Celdas.

CAPÍTULO II DISTRIBUCIÓN DE LOS MÓDULOS DEL CENTRO

Artículo 54. El nivel de seguridad y la especificación del tipo de población que ocupará los módulos o centros, se determinará de acuerdo a la infraestructura, situación jurídica de los internos, medidas de seguridad generales y especiales, aspectos estratégicos y demás necesidades del Centro, basado en el dictamen criminológico y en los estudios de seguridad y vulnerabilidad estructural, de la siguiente manera:

I. Ingresos: Es el espacio físico en el que se encuentran las personas que han sido internadas al Centro por orden o a disposición de la autoridad judicial o administrativa correspondiente, desde su inicial acceso hasta la imposición de la pena o su clasificación, dividido en las siguientes secciones:

- a. Detención Temporal Femenil: Destinada a las mujeres detenidas por la presunta comisión de delitos del fuero común; debiendo permanecer en esta área hasta en tanto no sean presentadas ante el Juez de Garantía.
- b. Detención Provisional Varonil: Destinada a los varones detenidos por la presunta comisión de delitos del fuero común, debiendo permanecer en esta área hasta en tanto no sean presentados ante el Juez de Garantía.
- c. Prisión Preventiva: Destinada a los imputados sujetos a medida cautelar de prisión preventiva dictada por autoridad judicial, los que deberán permanecer hasta que se dicte pena de prisión o se modifique o cancele su medida cautelar.

II. Observación, Clasificación y Tratamiento: Es el espacio físico donde se alojan los internos sujetos a proceso penal, por un lapso no mayor de 30 días, a fin de que se realicen los estudios técnicos para su clasificación.

III. Módulos:

- a. Alta Seguridad: Destinado a internos que reúnan características de alta peligrosidad de acuerdo a su perfil criminológico, ya sea por que se encuentren privados de su libertad por delitos de alto impacto social, pertenezcan a alguna asociación delictuosa o grupo organizado para delinquir o por su comportamiento o historial intrainstitucional, representen un riesgo para la seguridad o estabilidad del Centro.
- b. Media Seguridad: Para los internos que reúnan características de media peligrosidad de acuerdo a su perfil criminológico.
- c. Baja Seguridad: Destinado a internos con características de baja peligrosidad de acuerdo a su perfil criminológico.
- d. Sujetos Vulnerables: Para internos que no pueden interactuar con el resto de la población, debido a que las funciones realizadas por éstos antes de su ingreso al Centro, estuvieron relacionadas con la seguridad pública, procuración o administración de justicia, o su integridad en el interior se encuentre amenazada.
- e. Especial: Cuya finalidad es la atención de internos que padezcan alguna enfermedad o condición que requieran aislamiento o cuidados médicos específicos.
- f. Femenil: Es aquel destinado a las mujeres que se encuentran privadas de su libertad por la comisión de algún delito, garantizando los derechos que les asisten en razón de su género y condición de internas.
- g. Atención a las Adicciones: Destinado para los internos canalizados a los procesos de desintoxicación y deshabituación de conformidad a los programas desarrollados para ello.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y EGRESO

SECCIÓN PRIMERA DEL INGRESO

Artículo 55. Todo interno al momento de su ingreso será registrado en el sistema de control institucional establecido para tales efectos, el cual deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre, así como seudónimos o apodos, género, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen, domicilio o residencia, estado civil, profesión u oficio y datos familiares;
- II. Identificación dactilar y antropométrica;
- III. Identificación fotográfica de frente y perfil;
- IV. Fecha y hora de ingreso y egreso si lo hubiere;
- V. Autoridad que determinó la privación de la libertad y motivos de ésta; así como las constancias que acrediten su legal internamiento y su situación jurídica;
- VI. Nombre de su abogado defensor; y
- VII. Nombre de la víctima u ofendido.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 56. Tratándose de internos extranjeros, la Fiscalía Especializada deberá comunicar de manera inmediata a las autoridades consulares o diplomáticas competentes, así como al Instituto Nacional de Migración, sobre el ingreso, egreso, estado civil, estado de salud, delito que se le imputa, así como cualquier situación relativa a su persona.

Artículo 57. Al ingresar al Centro los internos sin excepción alguna deben ser examinados por el Área Médica, quien deberá observar si el interno:

- I. Presenta signos de tortura, maltrato o lesiones, lo que en caso de ser detectado deberá reportarse inmediatamente al Director, a fin de que se dé parte a la autoridad correspondiente,
- II. Padece alguna enfermedad;
- III. Presenta síntomas o indicios de padecimiento mental; y
- IV. Presenta síntomas de adicción a alguna sustancia psicoactiva.

Artículo 58. Las personas que ingresen al Centro en calidad de internos tienen derecho a comunicarse de manera inmediata con las personas del exterior que soliciten, también se les permitirá informar a su familia y defensor respecto del Centro donde se encuentran, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Fiscalía Especializada.

Artículo 59. Todo ingreso y permanencia en el Centro deberá estar sustentado con la documentación que lo acredite emitida por autoridad competente que justifique su legal estancia.

El Director, por conducto del Jefe del Área Jurídica deberá cerciorarse del cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 60. A todo interno que ingrese deberá informársele sobre los derechos y obligaciones contenidas en el presente Reglamento, así como el régimen de disciplina que impera en el Centro.

Para tales efectos, se le hará entrega de un documento que contenga dichas disposiciones; en caso de que los internos sean analfabetos, pertenezcan a alguna etnia, desconozcan el idioma español en razón de su nacionalidad o presenten alguna capacidad diferente que dificulte su comunicación, se les hará de su conocimiento mediante un traductor o interprete.

Artículo 61. Una vez registrado su ingreso, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. El interno deberá entregar los objetos de valor, ropa y artículos que conforme a lo dispuesto por este Reglamento, no se le permite conservar;

- II. El responsable del área levantará un inventario pormenorizado de los artículos a que se refiere la fracción anterior, debidamente firmado por ambos.
- III. El interno deberá designar a la persona a quien se le haga entrega de sus pertenencias, de no hacerlo, le serán restituidos a su egreso definitivo;
- IV. En el evento que dichos bienes por el transcurso del tiempo o caso fortuito o de fuerza mayor se hayan deteriorado o destruido imposibilitando su uso se procederá a su baja mediante acta correspondiente.
- V. También serán dados de baja aquellos artículos que no sean de valor cuando no sean reclamados en un término de seis meses contados a partir de que se pusieron a disposición de terceros designados o de la fecha de egreso del interno;
- VI. Los artículos de valor no reclamados en un lapso de dos años contados a partir de la fecha en que se notificó al interno o a terceros que éstos se encontraban a su disposición, se adjudicarán a favor del Patronato para la Reincorporación Social del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN SEGUNDA DEL EGRESO

Artículo 62. El egreso de los internos será autorizado por el Director, en los siguientes casos:

- I. Por haber compurgado la totalidad de la pena;
- II. Por haber sido otorgado por autoridad competente, algún beneficio de libertad anticipada, condena condicional o sustitutivo de la pena, en los términos de la Ley;
- III. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- IV. Por el traslado del interno cuando no cumpla con las condiciones para su permanencia en el Centro de que se trate; en este supuesto será necesaria la autorización del Fiscal Especializado, Director General o Director de Ejecución de Sentencias y Medidas Judiciales, conforme al dictamen emitido por el Consejo; y
- V. Cuando el interno deba ser trasladado a instituciones públicas del sector salud, en los términos del presente Reglamento.

El egreso del interno deberá quedar registrado en un acta administrativa que será incluida en su expediente.

Artículo 63. Tratándose de los procedimientos de ingreso y egreso de internos extranjeros, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 56 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS MÉDICOS E HIGIENE

Artículo 64. Las instalaciones de los Centros deben mantenerse en condiciones de salubridad e higiene, para lo cual los internos realizarán diariamente el aseo general de sus celdas, módulos e instalaciones de uso común. En apoyo a estas tareas el Centro deberá proveer el servicio de limpieza a las instalaciones generales con la periodicidad, alcances y mecanismos establecidos por la Fiscalía Especializada.

Artículo 65. Las áreas responsables implementarán las medidas necesarias para la prevención y erradicación de plagas.

Artículo 66. El Director a través del Área Médica, velará por la salud física y mental de los internos, así como por la higiene general dentro de la institución. También se deberá realizar periódicamente pruebas para la detección de enfermedades infecto-contagiosas, campañas de vacunación, orientación sexual, hábitos de higiene y programas de prevención y combate a las adicciones.

Así mismo, coadyuvará en la elaboración y ejecución de programas de prevención de accidentes en general y salud en el trabajo.

Artículo 67. Los Centros contarán con servicio médico quirúrgico general y las especialidades que permita el presupuesto, mismos que serán proporcionados dentro del horario que establece este Reglamento, salvo casos de urgencia en que el servicio se prestará cuando sea requerido, y siempre con oportunidad y eficiencia.

Artículo 68. La atención médica que se brinde a los internos se proporcionará de manera gratuita, dentro de las posibilidades del establecimiento y en el área hospitalaria del mismo, salvo que esto último no sea posible, a criterio del coordinador del Área Médica y con la autorización expresa del Director.

Artículo 69. En casos extraordinarios en los que por la gravedad del paciente, instalaciones o equipo inadecuados para su atención médica o ausencia de personal calificado, se podrá autorizar por el Director el egreso del interno para su atención en las clínicas y hospitales a cargo del Estado o de la Federación, en base a los protocolos establecidos.

Dicha atención deberá ser facilitada de acuerdo a las condiciones y términos establecidos en los convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 70. El Director, a solicitud escrita del interno, de sus familiares o de la persona previamente designada por aquél, podrá permitir que médicos externos al establecimiento, previa acreditación que hagan mediante la exhibición de la cédula profesional legalmente expedida, examinen y traten a un interno.

En este supuesto, los gastos que se originen por honorarios y tratamiento brindado, deberán ser cubiertos por el solicitante y deberán ser supervisados por el Coordinador del Área Médica, sin que exima al médico externo de su responsabilidad profesional

Artículo 71. Cuando del diagnóstico del Área Médica se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física del interno, se requerirá de su consentimiento por escrito, salvo en casos de emergencia y aquéllos en que el interno atente contra su integridad.

Si el interno no se encuentra en condiciones de otorgar su consentimiento, éste podrá suplirse con el de su cónyuge, ascendiente, descendiente o de la persona previamente designada por él y, en su ausencia, por el Director, previa consulta con el Área Médica.

Artículo 72. En los centros donde exista población femenil se proporcionará además de los que refiere el artículo 67, la atención médica especializada durante el embarazo y servicios ginecológicos, obstétricos y pediátricos.

Artículo 73. Los internos que padezcan enfermedades infectocontagiosas estarán sujetos a medidas de prevención de contagio y deberán estar alojados en áreas distintas a las destinadas al resto de los internos, donde recibirán el tratamiento adecuado en la medida de las posibilidades del Centro.

Artículo 74. El acceso, resguardo, control y suministro de medicamentos, material y equipo médico-quirúrgico, será responsabilidad del Área Médica del Centro, conforme a los protocolos y procedimientos propuestos por dicha área y autorizados por la Fiscalía Especializada.

Artículo 75. En caso de enfermedad grave que amerite el traslado del interno a una institución de salud del exterior o de otro centro penitenciario que cuente con instalaciones médicas y hospitalarias adecuadas para su atención, el Director por conducto del Área de Trabajo Social, informará de inmediato al cónyuge, concubina o concubinario, o en su caso, al pariente más cercano. También deberán ser informados en caso de fallecimiento del interno.

CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS ALIMENTICIOS

Artículo 76. El Centro proveerá lo necesario para que los internos tengan alimentación suficiente y adecuada tres veces al día, la cual se preparará en la cocina del mismo. La distribución estará bajo la vigilancia y supervisión del personal de la institución; el consumo de los alimentos se realizará en los comedores de los módulos o áreas destinadas específicamente para ello, dentro de los horarios establecidos por el Director.

Artículo 77. El Centro deberá de vigilar que el proceso de alimentación de los internos cumpla con los estándares nutricionales y de higiene en su preparación y conservación, así mismo verificar que las instalaciones donde se prepara, almacena, conserva y consume cumplan con las especificaciones técnicas en materia de salubridad y seguridad.

El personal que intervenga en estos procesos deberá de observar rigurosas medidas de higiene, en estricto apego a las regulaciones establecidas para tal efecto. Los alimentos deberán ser servidos en utensilios autorizados por el Centro y adecuados para que su sabor y su aspecto no se demeriten y puedan ser consumidos decorosamente.

Artículo 78. En los casos en que los internos requieran un régimen especial de alimentación debidamente prescrito por el Área Médica, se proporcionará de acuerdo a las recomendaciones emitidas. Cuando los internos por motivos de sus creencias religiosas no puedan consumir determinado tipo de alimentos, se tomará en consideración para otorgarles una dieta compatible con estos principios, siempre y cuando el presupuesto de la institución lo permita y se acredite fehacientemente por el interno su adherencia y práctica a dichos credos.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 79. Las celdas o los módulos del Centro deben contar con instalaciones sanitarias y de agua corriente con temperatura adecuada al clima, en condiciones de higiene y seguridad, para el aseo personal del interno y la realización de sus necesidades fisiológicas.

Artículo 80. Las instalaciones deberán contar con áreas de lavandería y peluquería. A fin de proveer lo necesario para el aseo del interno, el Centro dotará de acuerdo a su presupuesto, jabón, detergente, papel sanitario, rastrillo, cepillo dental y pasta de dientes. Para el área femenil además se dotará de toallas sanitarias.

Como complemento de estos servicios, la Dirección bajo las condiciones establecidas en este Reglamento y demás lineamientos aplicables, podrá permitir que los familiares del interno provean dichos artículos.

Artículo 81. Los internos se encargarán de la limpieza del módulo y celda asignados, de su ropa de cama y toalla.

Los internos cuya condición física se lo impida, deberán ser apoyados en estas labores. El proceso de lavado de las prendas y ropa de los internos que padezcan enfermedades infecto-contagiosas se realizará en lugares distintos a los destinados para la población general, bajo las normas de sanidad correspondientes.

Artículo 82. El manejo de la basura, desperdicios, residuos biológicos y materiales de desecho de industrias y talleres, deben ser depositados en los contenedores apropiados para ello y retirados con la frecuencia y controles establecidos en la legislación sanitaria.

TÍTULO CUARTO DE LAS RELACIONES CON EL EXTERIOR

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 83. Los internos tienen derecho a conservar vínculos con el exterior del Centro, el ejercicio de este derecho deberá considerarse apoyo fundamental del tratamiento para la reinserción social, por lo que se fomentará que los internos puedan.

- I. Recibir visitas;
- II. Recibir y enviar correspondencia; y
- III. Realizar llamadas telefónicas.

Artículo 84. La correspondencia que reciban y envíen los internos podrá ser retenida y abierta por razones de seguridad o de tratamiento, bajo la responsabilidad del Director, Subdirector o Jefe de Seguridad y Custodia. La apertura y revisión

de la correspondencia se hará con los registros, controles y protocolos de seguridad que transparenten el proceso y aseguren que el contenido de esta llegue a su destinatario tal como fue remitido.

Artículo 85. El Director gestionará ante las autoridades u organismos correspondientes la instalación de teléfonos públicos en lugares accesibles a los internos, para lo cual se regulará su acceso y utilización, procurando que las tarifas de uso sean las comercialmente autorizadas.

CAPÍTULO II DE LAS VISITAS

Artículo 86. Sólo podrán autorizarse las siguientes visitas a los internos:

- I. De familiares y amistades del interno, siempre y cuando éstas últimas sean benéficas para su tratamiento, previa autorización del Consejo;
- II. Del cónyuge, concubina o concubinario, según corresponda,
- III. De autoridades;
- IV. Del abogado defensor o representante común;
- V. De ministros de cultos religiosos o grupos de esta índole que presten estos servicios de apoyo; y
- VI. Representantes diplomáticos o consulares.

En el caso de que los visitantes no se encuentren dentro de estos supuestos, se analizará la viabilidad y conveniencia de su ingreso, siempre y cuando sea benéfica para el tratamiento y el proceso de reinserción de los internos.

Artículo 87. Las personas descritas en las fracciones I y II del artículo anterior, deberán acreditar su relación o parentesco ante el Área de Trabajo Social, presentando la documentación requerida para ello, además de cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos que para tal efecto emita la Fiscalía Especializada.

En el caso de los supuestos referidos en las fracciones III, IV, V y VI realizarán las gestiones inherentes a su acreditación ante el Director, quien se auxiliará para tales efectos con el Área Jurídica.

Artículo 88. Ninguna persona podrá obtener su acreditación en dos o más modalidades descritas en el artículo 86, tratándose de un mismo interno. El Director podrá negarla cuando se ponga en riesgo la seguridad del Centro.

Artículo 89. La frecuencia del ingreso y el tiempo de permanencia de las visitas en el Centro dependerán del espacio con que se cuente, del personal disponible y de las condiciones de seguridad que prevalezcan en el momento en que se solicite.

Artículo 90. El Centro implementará un sistema de registro y control de visitas, en el que se hará constar nombre del interno, nombre del visitante, tipo de visita, hora de entrada y salida y demás datos que permitan su plena identificación. Para tal efecto se expedirá credencial u otro documento de naturaleza equivalente, que deberá portar el visitante de manera visible en todo momento durante su estadía en el Centro.

Artículo 91. En los lugares de acceso del Centro, habrá avisos visibles y claros en los que se especifiquen:

- I. Requisitos para la visita;
- II. Los artículos prohibidos y permitidos;
- III. Los derechos y las obligaciones de visitantes y visitados;
- IV. Duración de la visita;
- V. Sanciones en caso de incumplimiento a las reglas de visita; y
- VI. El mecanismo de información y quejas.

Artículo 92. Todo vehículo y sus tripulantes que ingresen al Centro serán objeto de identificación, revisión y registro, observando las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que emita la Fiscalía Especializada.

Artículo 93. Todo visitante será sujeto de revisión, conforme a las siguientes reglas:

- I. Se hará en los lugares específicamente destinados para ello, se practicará en forma separada para hombres y mujeres, por personal masculino o femenino respectivamente, sólo podrán entrar en los cubículos de revisión, el visitante y el personal de seguridad y custodia que lo realiza;
- II. Toda revisión se deberá llevar a cabo con cortesía y respeto a la dignidad de los visitantes, así como en rigurosas condiciones de higiene;
- III. Queda prohibido el ingreso a visitantes que se encuentren bajo el influjo de alguna sustancia psicoactiva o presente signos visibles de alguna enfermedad infectocontagiosa, para lo cual se solicitará el auxilio del personal del Área Médica, a fin de que autorice o niegue el ingreso;
- IV. Cuando con motivo de la revisión se detecte que el visitante porta o pretende ingresar artículos de los considerados por este Reglamento como prohibidos, se realizará una revisión corporal especial, misma que deberá ser asistida por un médico del Centro, de conformidad a los protocolos existentes en la materia. Los artículos detectados serán retenidos por el personal del Centro y entregados a su portador al concluir la visita o en su caso, se dará vista al Ministerio Público a efecto de que éste realice lo conducente.

Artículo 94. El Director podrá autorizar excepcionalmente una visita a los familiares del interno, fuera de los días y horarios establecidos, cuando el caso concreto justifique la necesidad de ello.

Artículo 95. El Director del Centro podrá autorizar visitas con fines educativos, académicos o asistenciales que sean solicitadas por organizaciones, instituciones o grupos de la sociedad civil, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar ante el Área de Trabajo Social solicitud por escrito que contenga de manera pormenorizada la información de la institución de que se trata y la finalidad de su visita;
- II. Número de personas que pretendan ingresar, identificación oficial de las mismas, así como de la expedida por la institución a la que pertenecen;
- III. Descripción detallada de los objetos o material de apoyo que se pretenda ingresar para el cumplimiento de los objetivos de su visita; y
- IV. La fecha en que se pretenda realizar, así como su duración.

La Dirección se reservará la facultad de verificar ante las instancias correspondientes la información proporcionada por los interesados en realizar la visita.

Artículo 96. En el caso de visitas de ministros de cultos religiosos que tengan por objeto la participación grupal o general de los internos para la celebración de servicios religiosos, deberán realizarse con apego a las reglas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 97. Queda estrictamente prohibido el ingreso y portación de armas de fuego al interior del Centro.

Las autoridades que por la naturaleza de su función tengan asignadas armas de fuego, deberán al momento de su ingreso, depositarlas para su resguardo en el módulo de revisión del Centro, salvo que por causa de motín o contingencia grave se requiera el auxilio interinstitucional para restablecer el orden, previa autorización del Fiscal Especializado o Director General y de conformidad a los protocolos establecidos para ello.

Artículo 98. Los internos que se encuentren alojados en los módulos de alta seguridad, recibirán las visitas autorizadas en las áreas destinadas para ello en el mismo módulo.

Artículo 99. Todo visitante queda obligado a cumplir con las disposiciones de disciplina, orden y seguridad reguladas por este Reglamento, así como aquellas propuestas por la Dirección y autorizadas por la Fiscalía Especializada.

Artículo 100. El Director, previa opinión del Consejo, analizando cada caso en particular podrá negar la acreditación, suspender o cancelar definitivamente la visita por causas atribuibles al visitante, en los siguientes supuestos:

- I. No satisfacer los requisitos establecidos por este Reglamento y demás lineamientos aplicables para su acreditación;
- II. Por incumplir las disposiciones de orden y disciplina contempladas por el Reglamento;

- III. Cuando se ponga en riesgo la seguridad de los visitantes, del interno, del personal del Centro o se pretenda vulnerar la estabilidad del mismo;
- IV. No contribuya al tratamiento del interno o a la reinserción social;
- V. Cuando se introduzca o se pretenda introducir artículos prohibidos por este Reglamento; y
- VI. Las demás conductas que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o que sean contrarias a las normas que rijan la operación del Centro.

Artículo 101. En los casos en que la salud del visitante pudiera comprometerse con motivo de la visita por encontrarse en estado de gravidez avanzada o embarazo de alto riesgo, se podrá suspender la visita, previa valoración realizada por el Área Médica.

Artículo 102. Para efectos del presente Reglamento y de acuerdo a la finalidad de las visitas, éstas podrán ser

- I. Familiar;
- II. Íntima; y
- III. Por ventanilla.

SECCIÓN PRIMERA DE LA VISITA FAMILIAR

Artículo 103. En la visita familiar solo se permitirá el ingreso a la familia del interno en razón del matrimonio, concubinato o parentesco consanguíneo, conforme a lo siguiente:

- I. Para el acceso del cónyuge, concubina o concubinario, deberá acreditarse previamente tal carácter ante el Área de Trabajo Social del Centro, de conformidad con los requisitos exigidos por la Fiscalía Especializada;
- II. Los parientes por consanguinidad en primero y segundo grado en línea ascendente y descendente y segundo grado en línea transversal o colateral. En los casos específicos en los que el interno carezca de familiares en los grados señalados, se analizará por el Consejo a solicitud del Director, la posibilidad de autorizar el ingreso de parientes en grado ulterior a los señalados, emitiendo dictamen debidamente fundado y motivado;
- III. El máximo de personas permitidas será de ocho por interno;
- IV. Los internos recibirán la visita cuando menos una vez por semana, salvo que se vieran restringidas por los correctivos disciplinarios contemplados en el presente Reglamento;
- V. Se desarrollarán únicamente en las áreas de vinculación familiar designadas para tal efecto, las cuales estarán acondicionadas y separadas de los módulos;
- VI. Se efectuarán dentro de los horarios establecidos por este Reglamento, cuya duración debe permitir la convivencia con sus visitantes; y
- VII. Los visitantes no podrán retirarse hasta que concluya el horario de este tipo de visita y se realice el pase de lista de internos; salvo en los casos urgentes que se ponga en riesgo su integridad, la de los internos, del personal o la seguridad del establecimiento, previa autorización del encargado de Seguridad y Custodia en turno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VISITA ÍNTIMA

Artículo 104. La visita íntima tiene por objeto mantener y fomentar los vínculos de pareja de los internos con su cónyuge, concubina o concubinario y se regirá en base a lo siguiente:

- I. Se realizará cuando menos una vez a la semana;
- II. El visitante deberá acreditar ante el Área de Trabajo Social el vínculo que lo une con el interno, presentando la documentación requerida por el Centro;
- III. La programación de la visita íntima se fijará de acuerdo con el número de solicitantes y los espacios con que cuenta el Centro;
- IV. La duración de esta visita no podrá ser inferior a tres horas ni exceder de doce;

- V. Los internos, su cónyuge, concubina o concubinario deberán someterse cuando menos una vez al año a los exámenes médicos y de laboratorio a fin de prevenir enfermedades de transmisión sexual o infecto-contagiosas que pongan en riesgo su salud;
- VI. En el Centro deberán existir habitaciones acondicionadas para que los internos reciban su visita íntima, estas habitaciones deben estar construidas de manera que se asegure absoluta privacidad de la pareja; así mismo, deberán estar dotadas, cuando menos, de una cama, dos sillas, una mesa, regadera, mueble sanitario y lavamanos; y
- VII. Para este tipo de visita se permitirá ingresar: papel higiénico, jabón, toallas y ropa de cama limpia, en las cantidades y modalidades establecidas en los lineamientos respectivos.

En ningún caso se permitirá el acceso a este tipo de visitas, de personas distintas al parentesco o relación indicada en este artículo.

SECCIÓN TERCERA DE LA VISITA POR VENTANILLA

Artículo 105. La visita por ventanilla es aquella que únicamente permite la comunicación visual y oral con el interno, restringiendo el contacto físico. Esta se concederá a las personas precisadas en el artículo 86, conforme a las siguientes reglas:

- I. Se llevará a cabo en el horario y periodicidad determinados por la Fiscalía Especializada;
- II. Se desarrollará en el área de locutorios, misma que deberá estar vigilada y separada de los módulos y celdas, en condiciones que garanticen la comunicación ininterrumpida;
- III. La programación de esta visita se fijará de acuerdo a las condiciones de seguridad del Centro y su duración no excederá de veinte minutos, salvo aquellos casos en los que se justifique fehacientemente la necesidad de prolongarla por más tiempo; y
- IV. El interno no podrá recibir simultáneamente la visita de tres o más personas, ni podrá recibir más de ocho en un solo día.

Artículo 106. La visita de abogados defensores se deberá sujetar a lo siguiente:

- I. Podrán visitar a sus internos defendidos, previa acreditación de tal carácter con la exhibición de su cédula profesional y el nombramiento realizado ante autoridad competente, en caso de no contar con este último, el interno deberá manifestar por escrito y bajo protesta de decir verdad que dicho profesionista tiene tal calidad;
- II. El Centro garantizará que este tipo de visitas se desarrollen con la privacidad suficiente que permita el adecuado ejercicio de su derecho de defensa, siempre y cuando no se vulnere la seguridad del establecimiento;
- III. Tratándose de los internos cuya situación jurídica no haya sido resuelta, el abogado defensor podrá visitarlos en cualquier momento, siempre y cuando el interno acepte recibirlo;
- IV. Cuando un interno cuente con la asistencia de varios abogados defensores, deberá nombrar un representante común para efectos de esta visita; y
- V. Salvo casos de excepción y con autorización de la Dirección, se permitirá que el abogado defensor se haga acompañar de más personas.

Artículo 107. Los internos tienen derecho de recibir a los representantes de las comisiones de los derechos humanos, así como los consulares y diplomáticos, observando las reglas establecidas en el artículo que antecede.

CAPÍTULO III DE LOS ARTÍCULOS PROHIBIDOS Y PERMITIDOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ARTÍCULOS PROHIBIDOS

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido introducir al Centro los siguientes artículos:

I. Alimentos y Bebidas de cualquier tipo;

II. Armas u objetos peligrosos:

- a. Las armas y sus réplicas, juguetes bélicos, municiones, explosivos de cualquier tipo;
- b. Cualquier objeto susceptible de convertirse en arma o que pueda ser usado para su elaboración;
- c. Los objetos contundentes, punzantes o cortantes de fabricación casera;
- d. Artículos de vidrio o metálicos de cualquier tipo, con excepción de equipos de herramienta y maquinaria debidamente autorizados por el Director y bajo la supervisión y control de las áreas correspondientes;
- e. Las cuerdas, cordeles o similares, elásticos o rígidos, así como los fabricados con recortes de prendas de ropa u otro tipo de material;
- f. Las llaves, llaveros de cualquier tipo, cerraduras, candados y útiles de cerrajería; y
- g. Encendedores de cualquier tipo.

III. Joyería de cualquier tipo, incluyendo la de fantasía.

IV. Aparatos electrónicos, electrodomésticos y de comunicación de cualquier tipo, con excepción de aquellos que se describen en la fracción I del artículo 109 del presente Reglamento.

V. Ropa y Vestuario:

- a. Las ropas de cama y abrigo que impliquen dificultad y riesgo de deterioro durante la revisión;
- b. Las bolsas de deportes, maletas o cualquier artículo similar, que contenga elementos metálicos o acolchados, que dificulten el control de los mismos o puedan ser manipulados para la obtención de objetos punzantes;
- c. Las máscaras, pelucas, caretas y los pasamontañas;
- d. Sombreros, cachuchas y bonetes;
- e. Botas de cualquier tipo;
- f. Las ropas y distintivos de los cuerpos y fuerzas de seguridad; y
- g. Zapatos, zapatillas o sandalias de cualquier tipo, con excepción de aquellos permitidos en el presente Reglamento.

VI. Artículos Personales:

- a. Lentes oscuros o de sol que no sean graduados o prescritos por el Área Médica;
- b. Perfumes de cualquier tipo;
- c. Maquillaje;
- d. Carteras;
- e. Cintos; y
- f. Relojes de cualquier tipo.

VII. Sustancias tóxicas, medicamentos y productos varios:

- a. Las sustancias psicoactivas, tóxicas, estupefacientes y fármacos;
- b. Los aerosoles de cualquier tipo;
- c. Los pegamentos o las colas;
- d. Los contenedores o envases de vidrio;
- e. Las jeringuillas y las agujas hipodérmicas de fabricación industrial o artesanal, el material médico quirúrgico, con las excepciones contempladas en el presente Reglamento;
- f. Las máquinas y las agujas de tatuar;
- g. Material para la práctica de actividades deportivas procedente de personas ajenas al Centro;
- h. Paquetería que al ser ingresada pueda sufrir deterioro, y
- i. Máquinas de escribir.

VIII. Documentos, dinero y valores:

- a. Los documentos de identificación personal, con excepción de aquellos expedidos por las autoridades del Centro;

- b. Fotografías personales;
- c. Los anagramas, calcomanías, pancartas y pósters con simbología inconstitucional, racista, xenófoba, de índole sexual, que atenten contra la libertad religiosa, ideológica, representativa de organizaciones criminales o terroristas, que menoscaben la dignidad humana o inciten a la violencia;
- d. Dinero en efectivo que exceda las cantidades y que además incumpla con formas y procedimientos de ingreso y registro establecidas por la Fiscalía Especializada;
- e. Títulos de créditos o tarjetas bancarias, y
- f. Tarjetas telefónicas.

IX. Todos aquellos que a criterio de la Fiscalía Especializada puedan representar un riesgo para la estabilidad y seguridad del Centro.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ARTÍCULOS PERMITIDOS

Artículo 109. Se podrá permitir el acceso al Centro de los siguientes artículos:

I. Aparatos Electrónicos y Electrodomésticos:

- a. Los receptores de televisión de pantalla plana, en buenas condiciones de uso a criterio del personal del Centro, cuyas medidas no excedan de diecinueve pulgadas y que no tengan integrado aparatos de reproducción, dispositivos de conexión inalámbrica o de almacenamiento de datos.
- b. Los aparatos de radio con dimensiones inferiores a cuarenta centímetros de largo por trece centímetros de ancho y que no tengan integrado aparatos de reproducción, dispositivo de conexión inalámbrica o de almacenamiento de datos.

II. Artículos Personales:

- a. Artículos de limpieza para el aseo de su celda en cantidad suficiente para su uso por quince días.
- b. Cuatro rollos de papel sanitario.
- c. Dos rastrillos de plástico.
- d. Un cepillo dental con dimensiones que no excedan de 13 cm.
- e. Un tubo de pasta dental que no exceda de 90 mg.
- f. Un desodorante en barra.
- g. Un jabón de baño en barra que no exceda de 180 mg.
- h. Detergente en polvo cuyo contenido no exceda de 500 mg.
- i. Suavizante para ropa en cantidades que no excedan 300 ml.
- j. Una crema corporal en envase de plástico cuyo contenido no exceda de 300 ml.
- k. Un estropajo de ixtle.
- l. Un paquete de toallas sanitarias femeninas con contenido máximo de diez piezas.

Artículo 110. El uso de los aparatos electrónicos y electrodomésticos referidos se regirá bajo las siguientes reglas:

- I. Se podrá autorizar el uso de un aparato de televisión y uno de radio por celda, debiendo utilizarse únicamente en el interior de la misma;
- II. Todos los aparatos serán lacrados, sellados e identificados por el Centro;
- III. Ante cualquier manipulación o deterioro del lacre, sello o número de identificación, se procederá a su retiro inmediato;
- IV. La utilización de estos aparatos es exclusivamente personal, por lo que se prohíbe la cesión, donación o utilización por parte de otros internos;
- V. La contravención a estas reglas conllevará a que los aparatos sean retirados de las celdas, procediendo a la identificación y posterior entrega de los mismos a los familiares del interno, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO QUINTO SISTEMAS DE TRATAMIENTO

CAPÍTULO I DEL TRATAMIENTO DE CARÁCTER PROGRESIVO Y TÉCNICO

Artículo 111. El sistema de tratamiento establecido en el Centro se basará en el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, tendrá el carácter de progresivo, técnico e individualizado.

Artículo 112. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la reinserción social de los internos, con el objeto de hacer de estos, personas con la intención y capacidad de vivir respetando las leyes. Para tal fin, se procurará desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual, familiar y social.

Artículo 113. El desarrollo de este sistema contará de por los menos dos periodos, el primero de estudio y diagnóstico y el segundo de tratamiento.

Artículo 114. La fase de estudio consiste en practicar al interno los exámenes técnicos multidisciplinarios o biosicosociales, con el propósito de obtener los elementos necesarios que permitan el conocimiento de su personalidad y faciliten el diagnóstico, así como su adecuada clasificación.

Los estudios técnicos multidisciplinarios o biosicosociales son aquellos que tienen por objeto el estudio o análisis de la personalidad integral del interno en los aspectos médicos, psicológicos, sociales, criminológicos, educativos, psiquiátricos, ocupacionales y de vigilancia.

Artículo 115. El diagnóstico es la etapa que tiene por objeto la clasificación del interno a fin de ubicarlo en los módulos correspondientes en los que la población sea homogénea o con un mismo tipo de perfil criminológico, buscando la compatibilidad desde el punto de vista del tratamiento.

El diagnóstico considerará la personalidad del interno, perfil de riesgo institucional, tiempo de tratamiento a que esté sujeto, edad, nivel socio-cultural, coeficiente intelectual, tipo de delito desde el punto de vista criminológico, educación y peligrosidad

Artículo 116. La clasificación debe tomar en cuenta la personalidad, el historial del interno, la duración de la pena o medidas judiciales, en su caso, el medio al que probablemente retornará, así como las condiciones e infraestructura del Centro.

Artículo 117. La finalidad del tratamiento es la reeducación y modificación de la conducta, mediante el desarrollo de hábitos y actitudes que permitan la reinserción de los internos a la sociedad, a través de la aplicación de recursos técnicos por las diferentes áreas del Centro.

Artículo 118. El tratamiento deberá aplicarse de manera individualizada mediante estudios multidisciplinarios o biosicosociales a fin de determinar las medidas tendientes a la reinserción del interno, para este efecto además se deberá tomar en consideración:

- I. El estudio científico de la personalidad global del interno mediante el análisis de su constitución, temperamento, carácter, aptitudes, actitudes, sistema dinámico motivacional, así como el aspecto evolutivo de su personalidad;
- II. El resumen de su actividad delictiva y de los datos ambientales, individuales, familiares o sociales;
- III. La individualización, partiendo de métodos médico-biológicos, criminológicos, psiquiátricos, educativos y sociales, con relación a la personalidad del interno; y
- IV. La continuidad y dinamismo, dependientes de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno, durante el proceso o el cumplimiento de la condena.

Artículo 119. La individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada interno, se realizará mediante su clasificación, destinándose al Centro, módulo, grupo o sección cuyo régimen sea acorde al tratamiento prescrito.

Artículo 120. Las etapas del tratamiento comprenderán las fases recomendables para cada caso en particular a efecto de conducir al interno de un tratamiento intensivo hasta el de mayor libertad dentro del establecimiento.

Artículo 121. El Consejo, a fin de determinar los avances en el proceso de reinserción del interno, podrá solicitar a las áreas técnicas, la práctica de los estudios por lo menos cada seis meses o cuando se considere conveniente. Dichos estudios le permitirán determinar y proponer la reclasificación del interno para su asignación a otro módulo, modificación de su tratamiento o traslado a otro Centro.

Artículo 122. Concluido el tratamiento del interno y se encuentre próximo su egreso definitivo, el Consejo, por conducto del Director, deberá realizar y remitir a la autoridad competente, informe de pronóstico final que contenga los resultados obtenidos con el tratamiento, así como opinión sobre el posible comportamiento del interno en libertad.

Artículo 123. Al interno que se encuentre en posibilidades de obtener un beneficio de libertad anticipada, se le practicará el estudio técnico de personalidad, que será remitido al Consejo para que éste evalúe sus resultados y emita el dictamen correspondiente para su envío a la autoridad competente.

Artículo 124. Cuando las condiciones del Centro lo permitan, los internos que se encuentren sujetos a prisión preventiva podrán integrarse en actividades de trabajo y educación, con el objeto de evitar su desadaptación social.

Artículo 125. Durante el tratamiento los internos deberán acatar las instrucciones de las autoridades del Centro y colaborar con el personal, para facilitar su reinserción a la sociedad.

Artículo 126. Sólo podrá establecerse diferencias entre los internos por razones de clasificación, terapia individualizada y progresividad del tratamiento; por lo tanto, queda prohibido el establecimiento de sectores de distinción o cualesquier otra forma de privilegio.

Artículo 127. La asignación del módulo donde el interno deba permanecer para recibir el tratamiento será determinada por el Consejo y solo podrá ser modificada por éste, salvo en caso de urgencia, desorden o contingencia grave, lo hará el Director a solicitud del Jefe del Área de Seguridad y Custodia.

CAPÍTULO II DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO

Artículo 128. El trabajo y la capacitación para el mismo son medios para la reinserción social de los sentenciados y tienen por objeto facilitar su reincorporación a la sociedad como individuos útiles a la misma.

Artículo 129. El Centro impedirá que se establezcan o impongan como opciones de trabajo actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas.

Artículo 130. El trabajo y la capacitación para el mismo no implican pena adicional ni se configurará bajo ninguna circunstancia relación laboral entre el Centro y el interno.

Artículo 131. El trabajo y la capacitación para el mismo no podrán ser impuestos como correctivo disciplinario.

Artículo 132. La capacitación para el trabajo buscará desarrollar en el interno aptitudes y habilidades que le permitan desempeñar durante su internamiento, las diferentes actividades para las que ha sido adiestrado, preparándolo para que al recuperar su libertad le permita obtener un medio digno y honrado de vida.

Artículo 133. Los internos realizarán sus actividades de trabajo y de capacitación para el mismo de manera personal, sin que en ningún caso puedan delegar en otros estas actividades.

Para los efectos de la remisión parcial de la pena, no se computarán los días que no hayan sido laborados personalmente por el interno.

Artículo 134. La Fiscalía Especializada desarrollará y promoverá la participación de los internos en programas de trabajo y capacitación para el mismo, orientados a lograr la reinserción social, conforme a las siguientes directrices:

- I. Fomentar hábitos al trabajo y de disciplina;
- II. Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;
- III. Procurar la autosuficiencia del interno y de su familia, mediante la obtención del producto de su trabajo;
- IV. Garantizar, en su caso, el pago de la reparación del daño;
- V. Promover actividades laborales libres de estereotipos de género;
- VI. Considerar los intereses, vocaciones, aptitudes, experiencia y capacidades laborales del interno;
- VII. Procurar que las actividades laborales y su capacitación no sean obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación; y
- VIII. Diseñar programas de trabajo y capacitación acordes a las necesidades del mercado laboral.

Artículo 135. En el desarrollo de las actividades laborales se vigilará que se cumpla con las disposiciones establecidas en la legislación laboral en materia de jornada de trabajo, días de descanso, seguridad e higiene y protección a la maternidad.

Artículo 136. Se exceptuarán para realizar las actividades laborales:

- I. Quienes presenten algún padecimiento de salud debidamente valorado por el Área Médica, mientras subsista éste;
- II. Las mujeres durante cuarenta y cinco días antes y después del parto, tiempo que le será abonado para la remisión parcial de la pena como días efectivamente trabajados; y
- III. Los imputados sujetos a prisión preventiva, salvo que compurguen la pena de trabajo obligatorio con motivo de la comisión de otro delito.

Artículo 137. La Fiscalía Especializada diseñará e instrumentará programas de trabajo que permitan la participación de internos que presenten capacidades diferentes, basados en las recomendaciones técnicas propias de cada caso.

Artículo 138. Las actividades laborales serán asignadas en base al dictamen emitido por el Consejo y se realizarán en los talleres y horarios señalados en el presente Reglamento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

En ningún caso los internos deberán desempeñar cargos o empleos que estén asignados exclusivamente a personal del Centro u otro servidor público.

Artículo 139. La Fiscalía Especializada establecerá, supervisará e implementará un sistema de control y registro donde se asienten las jornadas efectivamente laboradas.

Artículo 140. La Fiscalía Especializada regulará la cantidad de dinero que pueda poseer un interno, la cual no podrá exceder al equivalente a diez días de salario mínimo general vigente en la zona geográfica en que se encuentre el Centro, en un período de siete días naturales y deberá ser destinado para cubrir las necesidades del interno y sus dependientes económicos, así como a la reparación del daño.

En caso de que exceda el monto señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando hayan sido cubiertos los supuestos antes descritos, se destinará a la formación de un fondo de ahorro que será entregado cuando el interno egrese definitivamente del Centro.

Artículo 141. Se implementará un sistema de control para las cantidades que reciba el interno y se podrá sustituir el efectivo circulante por vales, tarjetas de depósito o cualesquier otro medio de naturaleza equivalente.

Previa autorización del Consejo se podrán recibir aportaciones económicas de los familiares y amistades del interno, mismas que se regularán en los términos señalados en el artículo anterior.

Artículo 142. La Fiscalía Especializada promoverá y propondrá la celebración de instrumentos jurídicos con empresas particulares para su instalación en el interior del Centro a fin de llevar a cabo actividades industriales, agropecuarias o artesanales, fijando las condiciones para su operación y funcionamiento, así como las normas relativas a la participación de los internos en estas actividades, procurando que se respeten los derechos de éstos, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 143. En las áreas de talleres y de producción, solo se permitirá la participación de personas ajenas al Centro que se encuentren debidamente acreditadas como instructores o capacitadores.

Artículo 144. La actividad laboral que desarrollen los internos se considerará como parte del tratamiento de reinserción social y en ningún caso constituirá relación laboral entre los internos y las empresas particulares.

Artículo 145. La Fiscalía Especializada establecerá los lineamientos y programas que permitan la participación de los internos en tareas de limpieza, mantenimiento u otras en las áreas del Centro no restringidas para ello, para tales efectos y en base al presupuesto asignado se podrá otorgar un incentivo.

CAPÍTULO III DE LA EDUCACIÓN

Artículo 146. La educación que se imparta en el Centro, se orientará a promover la reinserción social de los internos en concordancia con los fines asignados al sistema penitenciario por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 147. Las actividades educativas que se desarrollen deberán incluir aspectos de carácter académico, deportivo, cívico, social, artístico, cultural, recreativo y hábitos de higiene, así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

Artículo 148. La enseñanza básica y media deberá proporcionarse a los internos en base al grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades y aptitudes de éstos, cuya programación estará sujeta a las condiciones del Centro.

Artículo 149. La Fiscalía Especializada implementará los programas educativos en coordinación con las instituciones oficiales en la materia.

Artículo 150. La Fiscalía Especializada por conducto del área correspondiente gestionará ante las autoridades educativas la expedición y entrega a los internos de la documentación oficial que acredite los estudios cursados. Dichos documentos no deberán de consignar el lugar en que éstos se realizaron ni la situación jurídica del acreditado.

Artículo 151. En el Centro existirá una biblioteca básica que contendrá cuando menos, libros de apoyo para la enseñanza fundamental, obras de literatura universal y mexicana, volúmenes de divulgación científica, ejemplares de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, así como del presente Reglamento.

Artículo 152. Se procurará estimular a los internos en la lectura facilitando el uso del servicio de biblioteca, conforme a los horarios y demás disposiciones que se dicten.

Artículo 153. La organización y regulación de la biblioteca estará a cargo del responsable del Área Pedagógica del Centro.

Artículo 154. El Director podrá autorizar, basado en la opinión del Área Pedagógica, que los internos escuchen música, programas de radio, presencien programas de televisión y desarrollen otras actividades recreativas en el interior de los módulos, siempre y cuando hayan observado buena conducta y estas actividades favorezcan su tratamiento.

Artículo 155. Las actividades precisadas en el artículo anterior deberán realizarse en los lugares designados, cuidando que los aparatos electrónicos permitidos para ello se utilicen a un volumen moderado, de tal manera que no causen molestias a otras personas, ni se altere el orden en los dormitorios.

Artículo 156. El Director, escuchando al Coordinador del Área Pedagógica, autorizará el ingreso y la lectura de periódicos y revistas cuyo contenido favorezca el tratamiento y la reinserción social del interno.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES, RECREATIVAS Y DEPORTIVAS

Artículo 157. La Fiscalía Especializada por conducto de las áreas correspondientes, implementará las acciones necesarias para que los internos participen en actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas, en apego a los programas, roles o calendarizaciones establecidos

Artículo 158. El Centro deberá contar en la medida que la infraestructura, condiciones, nivel de seguridad y presupuesto lo permitan, con un espacio destinado para usos múltiples debidamente equipado y canchas o áreas deportivas para la práctica de las diferentes disciplinas físicas. De igual forma se proveerá de los artículos, materiales e insumos para apoyar las actividades mencionadas en el artículo anterior

CAPÍTULO V DE LAS ACTIVIDADES RELIGIOSAS

Artículo 159. Los internos tienen derecho a ser asistidos por los sacerdotes, ministros o representantes de la religión que profesan, siempre y cuando se encuentre registrada ante las autoridades correspondientes.

Artículo 160. Los sacerdotes, ministros de culto o representantes de religión, podrán realizar visitas generales o particulares a los internos pertenecientes a su credo, siempre y cuando se satisfagan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en lo conducente.

Los servicios religiosos autorizados de carácter grupal, se organizarán de acuerdo a la forma de manifestación exterior del culto que se profese y la infraestructura del Centro.

TÍTULO SEXTO DEL RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 161. Los internos y el personal deberán acatar las normas de conducta aplicables para mantener el orden, la seguridad y la disciplina del Centro, en términos de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, así como obedecer las instrucciones que para el cumplimiento de estos ordenamientos emita el Director.

Artículo 162. El orden se mantendrá con firmeza, sin imponer más restricciones de las necesarias para conservar la estabilidad y seguridad del Centro.

Artículo 163. Las autoridades del Centro podrán hacer uso de la fuerza en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, motín, agresión al personal, a internos o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad o la estabilidad de la institución

El uso de la fuerza deberá realizarse en apego a los ordenamientos jurídicos vigentes, haciéndose constar en acta circunstanciada y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes.

Artículo 164. El personal en el interior del Centro no podrá portar ni utilizar armas letales, salvo en casos de emergencia, contingencia grave o fuerza mayor, de conformidad a los protocolos establecidos por la Fiscalía General y demás disposiciones legales aplicables.

Respecto a aquellas áreas en las que se permita la utilización del armamento letal, su uso deberá quedar circunscrito exclusivamente a dicha área, de conformidad con las regulaciones normativas respecto al uso de armamento.

Artículo 165. La identidad del personal de seguridad y custodia será mantenida en el anonimato cuando la tarea asignada se considere riesgosa, debiendo portar un elemento de identidad sólo reconocible por el Director y del cual se llevará un registro confidencial.

Artículo 166. El personal del Centro deberá transitar exclusivamente por las áreas designadas, de conformidad con las disposiciones dictadas por la Fiscalía Especializada.

Artículo 167. Los internos sólo podrán transitar y permanecer en las áreas destinadas para tal efecto, en los horarios establecidos y con previa autorización. En todo momento deberán estar acompañados por personal del Área de Seguridad y Custodia.

Por ningún motivo los internos permanecerán en sus celdas durante el día, cuando deban participar en actividades que se desarrollen fuera de las mismas.

Artículo 168. Los internos deberán mantener su aseo personal mediante las siguientes actividades:

- I. Baño diario;
- II. Corte de uñas con regularidad;
- III. En el caso de los varones, corte de cabello en periodos regulares con máquina eléctrica con navaja del número dos, delineado en la nuca y con las orejas descubiertas y rasurado regular completo, permitiéndose únicamente bigote recortado a la altura de la comisura del labio; y
- IV. Para las mujeres cabello corto por encima del hombro, sin tintes, colorantes permanentes, bases o cualquier otra modificación que altere las características naturales.

Artículo 169. Las visitas sólo podrán transitar y permanecer en las áreas destinadas para ello, de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 170. Queda prohibida toda comunicación entre internos de distintos módulos y secciones.

No podrán ubicarse simultáneamente en las áreas de trabajo, de visita, aulas educativas y comedores a internos de diferentes módulos y secciones, en la medida que las condiciones, nivel de seguridad e infraestructura del Centro lo permitan.

Artículo 171. Todos los internos deberán acudir a las áreas de comedor destinadas para recibir y consumir sus alimentos tres veces al día en el horario que se fije al efecto.

Artículo 172. Quedan exceptuados de cumplir con la obligación establecida en el artículo anterior, los internos que no deban estar en contacto con el resto de la población por los siguientes motivos:

- I. La imposición de un correctivo disciplinario;
- II. Se encuentren hospitalizados; o
- III. Estén clasificados en módulos o áreas que por su nivel de seguridad o condiciones específicas no permita dicho contacto.

Los internos que se ubiquen en estos supuestos, recibirán sus alimentos en el lugar en que se encuentren.

Artículo 173. Los internos que puedan vulnerar la seguridad del Centro, que tengan amenazada su integridad física o que representen un peligro para la población, deberán permanecer en los módulos o secciones destinados para esos fines, en los términos de este Reglamento, otras disposiciones aplicables y cuando así lo determine el Consejo.

Artículo 174. El interno podrá adquirir por su cuenta, los productos que se expendan en las tiendas del Centro, de conformidad con los mecanismos y sistemas de control establecidos por la Fiscalía Especializada.

Artículo 175. Todo interno recibirá la dotación de vestuario o uniforme y ropa de cama de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Centro.

Artículo 176. La correspondencia que reciban los internos les será entregada en base a los mecanismos establecidos en el artículo 84 del Reglamento.

Artículo 177. Los internos deberán participar en las actividades programadas por las áreas del Centro a fin de contribuir activamente en su tratamiento, así como al orden y disciplina del mismo.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERNOS

Artículo 178. Son derechos de los internos:

- I. Recibir el documento que contenga los derechos y obligaciones contemplados en este Reglamento;
- II. Recibir visitas;
- III. Entrevistarse con su abogado defensor, servidores públicos y representantes de las comisiones de los derechos humanos y en caso de internos extranjeros con autoridades consulares y diplomáticas de su país de origen;
- IV. Interponer medios de defensa;
- V. Presentar peticiones o quejas a la Dirección y otras autoridades;
- VI. Comunicarse con su familia y abogado defensor, cuando sea trasladado a otro centro penitenciario;
- VII. Recibir atención médica;
- VIII. Participar en los servicios religiosos que se celebren en el Centro y ser asistido por los ministros o representantes de la religión que profesen;
- IX. Solicitar se les expida un recibo pormenorizado de los objetos o pertenencias que lleven consigo en el momento de su ingreso y que éstos le sean devueltos al momento de su egreso definitivo;
- X. Acceder a servicios sanitarios básicos;
- XI. Mantener relaciones con el exterior;
- XII. Participar en actividades laborales, educativas, deportivas, culturales y recreativas;
- XIII. Recibir alimentación;
- XIV. Recibir una adecuada clasificación;
- XV. Acceder a la aplicación del tratamiento técnico progresivo e individualizado;
- XVI. Recibir trato digno y no ser objeto de discriminación;
- XVII. Ser informado del estado que guarda su situación jurídica;
- XVIII. Realizar llamadas telefónicas con la periodicidad y duración que para tal efecto establezca la Fiscalía Especializada; y
- XIX. Los demás que establezca el Reglamento y la Ley.

El ejercicio de estos derechos, se hará de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 179. Son obligaciones de los internos:

- I. Acatar las órdenes e instrucciones emitidas por las autoridades del Centro;
- II. Participar activamente en su tratamiento;
- III. Observar buena conducta durante el tiempo de reclusión;
- IV. Participar en eventos y actividades de apoyo, deportivas y recreativas;
- V. Dirigirse con respeto a las autoridades, visitantes y demás internos del Centro, evitando la utilización de motes, apodos y palabras altisonantes;
- VI. Acudir puntualmente al conteo de la población mediante el pase de lista ordinario y extraordinario;
- VII. Permitir el registro y revisión de su persona, celda y pertenencias;
- VIII. Observar los horarios establecidos para la realización de las actividades programadas;
- IX. Permanecer en los módulos y celdas asignadas en los horarios fijados para ello;
- X. Abstenerse de poseer los artículos prohibidos;

- XI. Utilizar adecuadamente y previa autorización, la maquinaria, herramienta, utensilios o artículos pertenecientes al Centro;
- XII. Abstenerse de dañar o modificar la celda asignada, módulo o infraestructura del Centro, así como los bienes, equipo y accesorios pertenecientes o incorporados a éste;
- XIII. Usar el uniforme asignado por la Fiscalía Especializada;
- XIV. Realizar el aseo diario de los lugares en que se alojen, trabajen y estudien, así como tener en orden todos sus objetos o pertenencias;
- XV. Contribuir en las campañas permanentes de limpieza, higiene y salud que disponga el Director;
- XVI. Conservar limpios y en buen estado sus uniformes y ropa interior;
- XVII. Consumir los alimentos en las áreas designadas para ello evitando su intercambio entre internos;
- XVIII. Acceder, circular y permanecer únicamente en las áreas permitidas;
- XIX. Evitar actos que impliquen la subordinación o el sometimiento entre internos;
- XX. Abstenerse de participar en juegos de azar y cruzar apuestas;
- XXI. Utilizar el medicamento conforme a su prescripción médica; y
- XXII. Las demás que establezca el Reglamento y la Ley.

CAPÍTULO III DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 180. Las conductas realizadas por el interno que serán susceptibles de correctivos disciplinarios, son las siguientes:

- I. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su celda, sección o módulo;
- II. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;
- III. Tener comunicación con internos de otro dormitorio, módulo o sección del Centro;
- IV. Oponer resistencia activa grave al cumplimiento de las órdenes que en ejercicio de sus atribuciones, dicten las autoridades;
- V. Divulgar noticias o datos falsos con el fin de menoscabar la seguridad del Centro;
- VI. Desobedecer las órdenes recibidas de autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones o resistirse pasivamente a cumplirlas;
- VII. Negarse a tomar alimentos sin razón justificada;
- VIII. Incurrir en actos y conductas contrarias a la moral o a las buenas costumbres;
- IX. Abstenerse de participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;
- X. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;
- XI. Negarse a ser revisado o acudir al pase de lista;
- XII. Introducir alimentos, bebidas o artículos no autorizados al interior de los locutorios, áreas de visita familiar e íntima, talleres, aulas o patios;
- XIII. Cruzar apuestas;
- XIV. Realizar llamadas telefónicas no autorizadas;
- XV. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;
- XVI. Alterar el orden y la disciplina del Centro;
- XVII. Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso prohibido;
- XVIII. Participar o incitar manifestaciones en contra de la normatividad establecida o de las autoridades del Centro;
- XIX. No guardar el orden y la compostura en los traslados;
- XX. Agredir o amenazar a otro interno;
- XXI. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XXII. Destruir bienes u objetos de otro interno;
- XXIII. Dañar las instalaciones o el equipo del Centro;
- XXIV. Incitar a la autoagresión o agresión a un tercero, así como participar en riñas;
- XXV. Poseer cualquier objeto prohibido;
- XXVI. Robar objetos propiedad de otro interno, del personal o del Centro;
- XXVII. Agredir o amenazar física o verbalmente a cualquier persona dentro del Centro;
- XXVIII. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXIX. Consumir, poseer, traficar o comercializar bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas y medicamento no prescrito;

- XXX. Interferir o bloquear los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir el funcionamiento de las puertas o las funciones del personal de seguridad;
- XXXI. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;
- XXXII. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Centro, su vida o integridad física, así como la de otros internos;
- XXXIII. Incurrir en cualquier acto que cause o pueda causar la muerte a otra persona;
- XXXIV. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de armas;
- XXXV. Propiciar y realizar actos de corrupción hacia el personal del Centro o inducirlo al error; y
- XXXVI. Cualquier otra conducta que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento, los instrumentos que deriven de éste y las demás que determine el Consejo.

También deberá ser objeto de aplicación de correctivos disciplinarios, aquellas conductas establecidas en el presente artículo que por circunstancias propias o ajenas al interno no lleguen a consumarse. Tratándose de aquellas que puedan ser constitutivas de delito, se dará vista a las autoridades competentes en los términos del presente Reglamento.

Artículo 181. En caso de contravenir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los internos podrán hacerse acreedores a los siguientes correctivos disciplinarios:

- I. Amonestación verbal en privado o en público;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Pérdida parcial o total de los incentivos alcanzados;
- IV. Privación para asistir a actividades de recreación hasta por treinta días;
- V. Reubicación a otra celda o sección del Centro;
- VI. Suspensión de las visitas contempladas en este Reglamento hasta por treinta días;
- VII. Restricción de tránsito a los límites de la celda asignada u otra distinta por un lapso no mayor de treinta días; o
- VIII. Traslado a otro módulo con distinto nivel de seguridad o centro penitenciario.

Se podrán imponer de manera simultánea uno o más de los correctivos disciplinarios descritos en el presente artículo, salvo los contemplados en las fracciones VII y VIII.

Artículo 182. Procederá la amonestación verbal en privado o en público, cuando se trate de actos o conductas que no atenten gravemente contra la disciplina o el orden del establecimiento, a criterio del personal del Centro que tuvo conocimiento directo de la falta o del Consejo, según el caso.

La aplicación de este correctivo disciplinario se hará de forma inmediata, levantándose parte informativo sobre el mismo, donde se establecerá el hecho que motivó el correctivo. El interno podrá impugnar esta amonestación mediante el proceso establecido para la atención de las quejas contemplado en este Reglamento.

Artículo 183. En caso de imponerse la amonestación por escrito, deberá notificarse de manera personal al interno, recabando su firma y en caso de negarse a hacerlo, se levantará constancia ante la presencia de dos testigos, las que deberán archiversarse en el expediente del interno.

Artículo 184. En la pérdida parcial o total de los incentivos alcanzados, el Consejo deberá determinar cuáles son los incentivos objeto del correctivo.

Artículo 185. En el caso de la privación para asistir a actividades de recreación hasta por treinta días, el Consejo deberá cerciorarse de las desarrolladas por el interno y la periodicidad con que se practiquen, a efecto de notificar a las áreas involucradas la sanción impuesta.

Artículo 186. La ejecución del correctivo disciplinario consistente en la reubicación a otra celda o sección del módulo, se llevará a cabo en aquellas áreas que tengan el mismo nivel de seguridad.

Este correctivo disciplinario no podrá ser considerado como tal, cuando el interno sea referido a otro módulo, sección o centro penitenciario por motivos de modificación respecto a su clasificación criminológica.

Artículo 187. La suspensión de las visitas contempladas en este Reglamento hasta por treinta días, será notificada a los familiares y visitantes a través del Área de Trabajo Social y módulo de información con que cuente el Centro, informándoles los motivos que la originaron, así como la duración de la misma.

Dicha suspensión no será restrictiva del derecho de defensa del interno, ni de la restricción de visita o asistencia por parte de representantes de las comisiones de los derechos humanos, así como de las autoridades consulares o diplomáticas, para el caso de internos extranjeros.

Artículo 188. En la restricción de tránsito a los límites de la celda asignada u otra distinta por un lapso no mayor de treinta días, su ejecución conlleva la suspensión de las visitas que contempla este Reglamento, con excepción de su abogado defensor, los representantes de las comisiones de los derechos humanos, así como de las autoridades diplomáticas o consulares, para el caso de internos extranjeros.

Por ningún motivo este correctivo deberá ir acompañado de la suspensión de servicios médicos, sanitarios o racionalización de los alimentos.

El médico deberá visitar diariamente a los internos, para prestar su asistencia medica; cuando el estado de salud del interno así lo amerite, deberá proponer mediante escrito fundado y motivado al Director, la suspensión de dicho correctivo.

Si durante las revisiones el médico se percata de la existencia de señales de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, deberá comunicarlo de inmediato al Director.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS

Artículo 189. El Consejo es el órgano facultado para la calificación e imposición de los correctivos disciplinarios previstos en este Reglamento, de conformidad al siguiente procedimiento:

- I. El personal del Centro que haya tenido conocimiento de las conductas que contravenga al Reglamento, levantará acta circunstanciada o parte informativo en el que conste una descripción de los hechos;
- II. El Director hará comparecer al interno, haciendo de su conocimiento los hechos que se le imputan, concediéndole la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los medios de convicción de que disponga para acreditar su dicho, de lo cual se levantará constancia;
- III. Una vez notificado el interno y escuchado en defensa, el Director turnará todas las constancias al Consejo, para que emita la resolución correspondiente.

Con independencia de lo anterior, el Director podrá adoptar las medidas inmediatas, urgentes o necesarias para garantizar la seguridad del Centro.

Artículo 190. De considerarse improcedente la aplicación de la sanción, el Consejo notificará al interno el contenido y alcance de dicha resolución, la que deberá agregarse a su expediente a fin de dejar sin efecto los reportes emitidos para dicho procedimiento.

Artículo 191. Declarándose procedente la sanción, el Consejo elaborará resolución que contendrá lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Nombre del interno infractor;
- III. Relación de los hechos y documentos analizados;
- IV. Fundamentación y motivación;
- V. Puntos resolutivos que especifiquen la duración y alcance del correctivo disciplinario impuesto; y
- VI. Nombre y firma de los integrantes del Consejo.

Artículo 192. Las resoluciones que impongan correctivos disciplinarios, deberán tomar en consideración:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. La reincidencia en la comisión de la conducta sancionada;
- III. El aprovechamiento obtenido o en su caso los daños o perjuicios ocasionados a terceros o al Centro;
- IV. Los medios o artificios empleados para la realización de la conducta; y
- V. Grado de participación en los hechos.

Artículo 193. La resolución que se emita deberá ser notificada de manera personal al sancionado, procediendo a archivar un ejemplar en el expediente del interno. Salvo en aquellos casos en que el correctivo disciplinario consista en amonestación verbal.

Artículo 194. Corresponde al Director la ejecución y cumplimiento de los correctivos disciplinarios emitidos por el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 195. Contra la resolución que imponga un correctivo disciplinario procederá el recurso de inconformidad, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco días siguientes contados a partir de que se realice la notificación de la sanción.

Artículo 196. El recurso de inconformidad podrá ser promovido por:

- I. El interno;
- II. Los familiares previamente acreditados;
- III. Abogados defensores; o
- IV. Representantes legales.

Artículo 197. Deberá interponerse ante el Director para que éste de inmediato remita la documentación a la Fiscalía Especializada o Dirección General, quien lo radicará en un término no mayor de cuarenta y ocho horas. Trascurrido dicho plazo se analizará la procedencia del medio de impugnación, determinando si es viable ordenar su desechamiento o en su caso el estudio y resolución.

En caso de que el recurso se interponga de forma extemporánea o no cumpla con los requisitos para la interposición del mismo, la Fiscalía Especializada o Dirección General lo desecharán de plano, haciéndolo del conocimiento del recurrente.

Artículo 198. De ser procedente el recurso, la Fiscalía Especializada o Dirección General emitirán resolución en un término no mayor a diez días contados a partir de la fecha en que se dictó el auto de radicación.

Artículo 199. La resolución deberá contener:

- I. Lugar y fecha de emisión;
- II. Nombre del recurrente;
- III. Fundamentación y motivación;
- IV. Puntos resolutivos; y
- V. Nombre y firma del Fiscal Especializado, Director General o servidor público facultado para ello.

Dicha resolución deberá notificarse de manera personal al recurrente o al interno, en el caso de que quien interponga el medio de impugnación sea persona distinta a éste último, agregándose una copia a su expediente. Procediendo la Fiscalía Especializada o Dirección General a dictar las medidas conducentes a efecto de que la Dirección de cumplimiento a lo ordenado.

CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS

Artículo 200. Los horarios que registrarán las actividades de cada Centro serán fijados de conformidad al Reglamento y podrán ser modificados por la Fiscalía Especializada por conducto del Director, siempre y cuando el cambio sea necesario para realizar con mayor eficacia las actividades relacionadas con el tratamiento de los internos, contribuyan a la disciplina y a la seguridad, cuando las condiciones del Centro así lo permitan.

Artículo 201. La observancia de los horarios será obligatoria y se harán del conocimiento a los internos, familiares y visitantes, fijándose para tal efecto en lugares visibles del Centro.

Artículo 202. El pase de lista de los internos deberá realizarse diariamente cuando menos tres veces al día, además tratándose de los días de visita familiar se pasará lista antes de que ésta concluya.

Artículo 203. Los internos podrán hacer uso del teléfono público en los horarios y áreas establecidos por la Dirección.

Artículo 204. La Dirección establecerá los horarios en los que deban servirse los tres alimentos diarios en un rango entre las 6:00 y las 19:00 horas. El servicio de alimentos en caso de urgencia se prestará en cualquier momento.

Artículo 205. Las actividades laborales de los internos se desarrollarán diariamente en los horarios que la Dirección establezca para tal fin, de conformidad con las condiciones e infraestructura del Centro, procurando que no interfieran con los pases de lista establecidos por la Dirección y se realicen en apego a lo dispuesto por el Capítulo II del Título Quinto de este Reglamento.

Artículo 206. Los horarios de visita serán fijados por la Fiscalía Especializada, los cuales podrán modificarse, suspenderse, reducirse o ampliarse por razones estratégicas, tipo de régimen y clasificación de nivel de seguridad de los módulos, áreas o Centros.

Artículo 207. El Director de acuerdo a las necesidades y condiciones del Centro, previa opinión del Consejo, podrá solicitar a la Fiscalía Especializada, que los horarios se modifiquen o adecúen, basado en los dictámenes que para tal efecto se emitan.

Artículo 208. El ingreso de suministros, materiales y demás artículos necesarios para el desarrollo de las actividades del Centro, se realizará en los horarios y áreas previamente establecidos por la Fiscalía Especializada.

Artículo 209. El Servicio médico se prestará en atención regular o programada de acuerdo a los horarios establecidos por el Área Médica con autorización del Director y en caso de urgencia durante las 24 horas.

Artículo 210. La visita íntima podrá realizarse una vez por semana conforme a lo dispuesto por el artículo 104 fracción IV del presente Reglamento.

Artículo 211. Los abogados defensores podrán visitar a sus defendidos de manera diaria entre las 9:00 y 19:00 horas, siempre y cuando no concurra con otra visita, en este caso se requiere autorización de la Dirección; el interno que recién ingresa tendrá derecho a ser asistido por su defensor en cualquier momento.

Artículo 212. Los funcionarios judiciales que acudan al Centro a realizar notificaciones personales a los internos, podrán entrar a cualquier hora, siempre y cuando acrediten su personalidad.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN, AUDIENCIAS Y QUEJAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA INFORMACIÓN

Artículo 213. El Centro contará con un módulo de información, orientación y atención al público, así como para la recepción de solicitudes, quejas y sugerencias.

Artículo 214. En caso de enfermedad grave o fallecimiento del interno, traslado para su internamiento en una institución de salud externa o área hospitalaria de otro centro penitenciario, el Director por conducto del Área de Trabajo Social, informará de inmediato al cónyuge, concubina o concubinario, o en su caso al pariente más cercano.

Artículo 215. Las personas que en su derecho de acceso a la información realicen solicitudes inherentes al Centro, serán atendidas de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS AUDIENCIAS

Artículo 216. Todo interno deberá ser atendido personalmente por los funcionarios del Centro, con la finalidad de recibir orientación y asistencia de cualquier índole, para ello deberá solicitarlo por escrito de manera pacífica y respetuosa.

Artículo 217. La atención y desahogo de las audiencias se llevará a cabo de conformidad con los mecanismos y lineamientos que para esos efectos expida la Dirección, quien podrá disponer que la audiencia se substancie con el funcionario que corresponda el asunto.

SECCIÓN TERCERA DE LAS QUEJAS

Artículo 218. Los internos tienen el derecho de presentar quejas relativas a la actuación del personal del Centro, cuando la conducta de éstos sea violatoria a las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 219. La queja deberá formalizarse por escrito, de manera pacífica y respetuosa dirigida al Director, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que haya sucedido el evento que motive su presentación, señalando los hechos y circunstancias relacionadas con el mismo, así como los elementos probatorios de que dispongan.

Artículo 220. Los internos podrán auxiliarse del personal, familiares, abogados defensores y visitantes, para que por conducto de éstos sea entregada a la Dirección, quien recibirá y determinará sobre la procedencia de la misma.

Artículo 221. La Dirección podrá desechar la queja cuando ésta sea notoriamente improcedente, se presente en forma extemporánea, los hechos ahí vertidos no sean violatorios a los derechos de los internos o carezcan de los requisitos establecidos para su presentación. En este caso la Dirección deberá notificar la improcedencia al interno de manera personal.

Artículo 222. De ser procedente la queja, la misma será canalizada al área competente o al Consejo en su caso para su atención, resolución y seguimiento, cuya determinación deberá estar debidamente fundada y motivada.

Dicha resolución deberá de notificarse de manera personal al interno.

TÍTULO VII ÁREA FEMENIL

CAPÍTULO ÚNICO NORMAS APLICABLES AL ÁREA FEMENIL

Artículo 223. La seguridad y custodia del área femenil quedará exclusivamente a cargo de personal femenino, permitiéndose el ingreso al personal masculino en casos de fuerza mayor y bajo la estricta responsabilidad de quien disponga el ingreso.

Artículo 224. Los menores hijos de las internas que nazcan en el Centro, podrán permanecer con su madre hasta la edad de cuatro años, lo mismo aplica para aquellos menores que al momento del ingreso de la interna, se encuentren en periodo de lactancia.

Artículo 225. La Dirección por conducto del Área de Trabajo Social, y en la medida en que el presupuesto lo permita, organizará actividades tendientes a fomentar los valores familiares entre las internas y sus hijos.

Artículo 226. La Dirección deberá gestionar por conducto de las autoridades competentes, la entrega de los menores que alcancen la edad máxima establecida en el presente Reglamento para permanecer en el Centro, así como tramitar lo conducente ante las instituciones protectoras de los menores, a fin de que reciban educación y atención adecuada para su edad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se aboga el Reglamento de la Penitenciaría del Estado publicado el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. La Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, expedirá en un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los manuales, lineamientos, circulares y demás instrumentos administrativos y normativos que se requieran.

DADO en Palacio de Gobierno a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil doce.

“Sufragio Efectivo; No Reelección”

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica. EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. LIC. CARLOS MANUEL SALAS. Rúbrica.